



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Martes 30 de agosto de 2005

Número 4.456

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta
Área de Trabajo y Asuntos Sociales

2.346.- Convenio Colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico S.A.U., para el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, en expte. 19/2005.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.313.- Notificación a D.^a Nabila Abderrahaman Hamed, a Serconja y a Servicios Contables Jaratua, en expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito frente al n.º 22 de la calle Padre Feijoo (expte. 11041/2005).

2.320.- Notificación a D. Germán Bonitch Mohamed, relativa al abandono de su vehículo en las inmediaciones de la Pista Forestal de Loma de los Huesos.

2.321.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Rafael Báez Durán, del local sito en Paseo de las Palmeras n.º 4, para ejercer la actividad de bar-cafetería.

2.324.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Juan Miguel López Rodríguez, del local sito en Avda. Lisboa n.º 29, para ejercer la actividad de almacén de productos congelados.

2.325.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D.^a Latifa Abdeslam Ahmed, del local sito en Avda. Doctor Marañón n.º 14, para ejercer la actividad de video-club y venta de telefonía.

2.326.- Notificación a D. Antonio Becerra Fernández, en expediente de solicitud de licencia de implantación del local sito en calle Daoiz n.º 1, esquina calle Antúoco, para ejercer la actividad de venta menor de productos de joyería, perfumería, licorería y complementos.

2.327.- Notificación a D. Hamid Boulaich Boulaich, en expediente de solicitud de licencia de implantación del local sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados n.º 9 B, para ejercer la actividad de venta de artículos de regalo.

2.332.- Notificación a D. Munir Mohamed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.333.- Notificación a D. José Ramón Delicado Álvarez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.334.- Notificación a D. Antonio José de la Cruz Cadenas, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.335.- Notificación a D. Francisco Javier García González, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.336.- Notificación a D. Antonio José de la Cruz Cadenas, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.337.- Notificación a D.^a Mercedes Contreras Segura, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.338.- Notificación a D.^a M.^a Asunción Uribe Beristain, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.339.- Notificación a D. Jorge V. Avalos Rebollo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.340.- Notificación a D.^a Amina Achrayah Alhayk, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.341.- Notificación a D. Jiade Farg, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.342.- Notificación a D.^a Cristina Ruiz Arroyo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.343.- Notificación a D. Antonio José Oliva Relinque, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.344.- Notificación a D. Francisco Javier Mancilla Góñez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.349.- PROCESA.- Relación de solicitudes de bajas voluntarias y de alumnos que por incumplimiento de las condiciones recogidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno quedan desvinculados del proyecto formativo, procediéndose a la sustitución de los alumnos que han causado baja.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.316.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.317.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.318.- Notificación a D. Rachid Ben Djaf far Bakreti y a D. Mohammed Hadda, en expedientes 1016/2005 y 1017/2005, respectivamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicios de Asuntos Jurídicos

2.345.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.347.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.348.- Notificación a D. Miguel Blanco Peral, a D. Francisco J. Cernaça Baeza y a D. Ali Mohamed El Ghazi, en expedientes 288/2005, 300/2005 y 309/2005, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

2.314.- U.R.E.-Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

2.315.- U.R.E.-Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.319.- Requisitoria a D. Michael Rita, en Diligencias Previas 767/2002, Procedimiento Abreviado 339/2003.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.322.- Devolución de fianza a Promociones A. J. 99 S. L. por las obras de reposición de pavimento en Llano Las Damas, por la canalización subterránea desde la nueva promoción de viviendas hasta el centro transformador denominado «Instituto 7 Colinas».

2.323.- Devolución de fianza a Cooperativa de Enseñanza San Daniel, por la reposición de pavimento en Avda. de España, s/n., por la apertura de una zanja para introducir nueva acometida eléctrica.

2.328.- Contratación mediante subasta abierta de las obras de ampliación de las dependencias del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad, en expte. 129/2005.

2.329.- Adjudicación a Africana de Contrata y Construcción S. L., del acondicionamiento del tramo Norte de la calle Molino, en expte. 86/2005.

2.330.- Adjudicación a Elsamex S. A., de las obras de remodelación de la calle Leandro Fernández de Moratín, en expte. 72/2005.

2.331.- Devolución de fianza a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución S. A. por la reposición de pavimentos en calle Teniente Olmo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.313.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 6-07-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto de la Excmo. Sra. Consejera de Fomento de dieciséis de marzo de dos mil cinco (16-03-05) se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras relativa a la retirada de elementos de construcción apilados frente al n.º 22 de la calle Padre Feijoo, frente a clínica veterinaria Morey, conforme al informe técnico n.º 309, de 4 de marzo de 2005, concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días. Con fecha 6 de junio de 2005 (n.º 47.382), fuera de plazo, comparece D.ª Nabila Abderrahaman Ahmed (propietaria de la finca). Lo manifestado en dicho escrito por la Sra. Abderrahaman Ahmed no desvirtúa lo actuado por la Administración. -El Técnico Municipal, con fecha 7 de julio de 2005, informa (n.º 1.136/05) que el presupuesto estimativo de la orden de ejecución de obra asciende a 1.200 euros y un plazo de ejecución de 5 días.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.-El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (en adelante IRSV), determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU). El apartado 2 del artículo 19 IRSV dispone que «el coste de las obras necesarias, en virtud de lo dispuesto en el número anterior, se sufragará por los propietarios o por la Administración en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU. 2º.-El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU. 3º.-El artículo 10.3 del RDU establece que «el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria». 4º.-Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 05-10-1987 (RJ 1987\8299), se pone de manifiesto que

no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. 5º.-El artículo 96.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante IRJ-PAC), dispone que «si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial». -La autorización, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo. 6º.-La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la IRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. - 7º.-La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1º.-Se ordena a D.ª Nabila Abderrahaman Ahmed, propietaria del solar frente al n.º 22 de la calle Padre Feijoo, la ejecución de las obras detalladas en informe técnico n.º 309/05, cuyo presupuesto estimativo asciende a la cantidad de 1.200,00 (mil doscientos) euros y un plazo de ejecución de 5 días. - 2º.-Se comunica a la propietaria del citado solar que, en caso de incumplimiento de esta orden, se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Nabila Abderrahaman Ahmed, SECONJA, SERVICIOS CONTABLES JARAUTA, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándose que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 18 de agosto de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Pdo.: Josefina Álvarez González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Ceuta

2.314.- El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la U.R.E. 01 de Ceuta

FACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 enero, que modifica la anterior, y la Ley 24/01, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto que se encuentran pendientes de notificar los actos citados a los interesados, cuyos datos identificativos se especifican en la relación adjunta, haciendo constar la advertencia de que de no personarse los interesados en esta U.R.E., por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Ciudad, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer, momento en el que tendrán acceso al conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO de ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de efectos de la presente notificación conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la L.G.S.S., aprobada por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94 de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.3 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, citada anteriormente.

En Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrera Artazcoz.

N.º EXPTE.	DNI/CIF	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
04/43721	45056083A	Martín Puertas Fco.	C/ Rdez. 2 2ºB	Req. Previo Erib./Bienes
04/49276	B57006963	Fomento y Obras de Ceuta S. L.	C/ M. Astray, 1er.	«
04/56350	E11966678	Yolanda M.ª Carbonell y otros	C/ Pedilla, 4	«
04/57663	X100936SX	Lagnich Batoul	C/ Beatriz de Silva, 14 3.º C	«
04/65646	45093108K	Amar Mohamed Yamina	Bd. Rocio, Blq. 2 3.º Izq.	«
04/65848	45090792M	Ahmed Abselam Malika	Bd. Rpe. Felipe, Blq. 16 3ºB	«
04/66252	45076331B	Pérez Glez. Luis	C/ Leandro Fez. de Moratín, 17 Bj.	«
05/3938	45083049J	Mohamed Maati Abdelaziz	C/ Tte. C. Gautier, 53 1.º Izq.	«
05/11214	B11955861	Lisaqui S. L.	C/ García Benítez, 12 Bj.	«
05/11315	45084817X	Ahmed Abdeselam Taieb	C/ R. Católicos, 15 Bj.	«
05/11820	X1099451M	Owusu Jhon Jhon	C/ M. Astray, 74.º H	«
05/13638	45043862H	Mérida Ramos Rafael	C/ Real, 99 5.º E	«
05/17476	X3190916B	Im Tahar Soliman	Bd. Benítez, 10 1.º E	«
05/17678	52810059N	Molina García José R.	Plz. España, 1 Bj	«
05/20207	45078143Y	Hamido Amar Nabila	C/ Claudio Vázquez, 30 Bj.	«
05/24348	X4579749N	Eddine Jassiri Badre	Bd. Benítez, 10 7.º Izq.	«
05/24954	X1893734Y	Damouni Mohamed	Bd. Rpe. C/ Albergues, 2 Bj.	«
05/25257	B51005650	Contratas Maderas AR. S. L.	Avd. Lisboa, 19 Bj.	«
05/25560	45068903N	Sánchez Cuesta Manuel	C/ Galea, 2 Bj.	«
05/26065	45088516Y	Andújar Pino, M.ª África	C/ Urano, 10 3.º Izq.	«
05/26166	B.51005544	Gineceuta S. L.	C/ Delgado Serrano, 1 Bj.	«
05/28893	B11963709	Gestión Integral Fomento S. L.	Avd. África, 26 Bj.	«
05/31179	B11963790	Idrifam S. L.	C/ Tte. C. Gautier, 36	«
05/32937	45075924H	Dris Mohamed Abdelkader	C/ C. Claudio Vázquez, 71 Bj.	«
05/34553	B51004984	Taego Motorcar S. L.	C/ Real, 74 Bj.	«
05/34755	45095962T	Ahmed Ahmed Abselam	Bd. Benítez, 32 Bj.	«
91/9487	45046097E	Acedo Rosa Manuel	Bd. J.C. I, 20 1.º Izq.	Erib. Cta. Cte. y ahorro.
91/15652	45083076V	Ahmed Amar Mohamed	Bd. Gp. Erquicia, 13 4.º B	«
92/12952	45075203X	López Hidalgo Rafael R.	C/ M. Española, 6 1.º Izq.	«
93/51072	45073232V	Glez. Quirós, José	Blq. V. África, 4 5.º Izq.	«
94/18767	45065298H	Caparrós Quero Román	Blq. V. África, 36 Blq. 5 4.º Izq.	«
94/48776	45055131V	Molina Rdez. Víctor M.	C/ Romero Torres, 2 Bj.	«
96/10735	45056905C	Martínez Franco Fco.	C/ G.Vía, 8 5.º A	«
98/14637	37790772R	Rdez. Rdez. Amalia	Avd. Lisboa, 7 Bj. A	«
98/30704	45092524N	Ahmed Ennakra Mohamed	Bd. Rpe. Alfonso, C/ Este, 260 Bj.	«
99/24061	45063162K	Glez. Martín Antonio	Urb. Parque Ceuta, 4 2.º B	«
00/74610	45093091G	Ahmed Haddu Ismael	C/ Martínez Calvente, 5 Bj.	«
00/18246	45088330G	Rgez. Astorga Fco. Javier	C/ Cervantes, 10 Bj.	«
00/24916	45088531K	Mohamed Haddu Abdeselam	Bd. Calamocarro, s/n.	«
00/30673	45048761H	Lara Andre, Andres Jesús	Avd. E. Español, 14 1.º Izq.	«
01/6856	45075157X	Abdelkader Sadik Achucha	Avd. África, 6 2.º C	«
01/34542	45072474H	Márquez Carrillo Fco.	C/ Almirante Ibo, 4 3.º Izq.	«
01/47373	45041378H	Martín Ramírez Manuel	C/ Recinto Sur, 1 2.º D	«

N.º EXPTE.	DNI/CIF	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
02/7388	45077828J	Glez. Márquez, M.ª Carmen	Gpo. Rocío, 2 blq. 2 1.º B	«
02/8095	45170578B	Mohamed Hammadi Mejdoubi	Avd. T. G. Muslera, 1 Blq. C Bj. 1	«
02/11735	B57000453	Sánchez Aplicaciones S. L.	Avd. E. Español, 19 Bj.	«
02/14159	45096274J	Mohamed Ali Ahmed	C/ Tirso de Molina, 24 Bj. '	«
02/43360	45111128D	El Yazasni Laarbi Abdelillah	C/ Trujillo Glez., 5 Bj.	«
03/23886	45090543D	Ahmed Abdeselam Said	Bd. Ppe. Felipe, 24 3.ªA	«
03/36216	45073193H	Serrano Cádiz, Jesús A.	C/ C. C. Vázquez, 1 3.º C	«
03/56626	45059542N	Espinosa Fontalba Rosario	Bd. Erquicia, 15 Bj.	«
03/63700	45074940T	Abdeselam Hamed Mohamed	C/ Manilva, 4 Rj. A	«
03/70669	45083946J	Abdelah Ali Mohamed	Plg. Ind. Tarajal, nave 5	«
03/85928	B51003804	Lainra S. L.	Plg. Ind. Chimenea, nave 56	«
04/4921	52339848J	Bautista Nieto, Juan	Bd. Eod. Marinero, ofc. Corsan	«
04/12395	45087216V	Mohamed Dris Rahma	Bd. Sarchal, 48 Bj.	«
04/19267	45083635R	Ahmed Ali Hasna	Avd. Africa, 12 Bj.	«
04/35637	45106549F	Abderrahaman Mohamed Hafida	C/ Miquel Lara, 74 Bj.	«
04/43721	45056083A	Martín Puertas Fco.	C/ Rdez. 2 2.º B	«
04/43923	45056557V	Mohamed Hach Amelay Hamed	Bd. Benzú, 16 Bj.	«
04/45943	45084262F	Rekaina Mohamed Yamaldin	C/ Agustina de Aragón, 2 Bj.	«
04/61808	45082324K	Sánchez Ortega Juan	C/ Iope de Vega, 57 Bj.	«
04/65646	45093108K	Amar Mohamed Yamina	Gpo. Rocío, 2 3.º A	«

2.315.- El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la U.R.E. 01 de Gata,

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 enero, que modifica la anterior, y la Ley 24/01, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto que se encuentran pendientes de notificar los actos citados a los interesados, cuyos datos identificativos se especifican en la relación adjunta, haciendo constar la advertencia de que de no personarse los interesados en esta U.R.E., por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, en el plazo de DIEZ DÍAS, desde la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Ciudad, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrán por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer, momento en el que tendrán acceso al conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO de ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de efectos de la presente notificación conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la L.G.S.S., aprobada por R.D.L. 1/94, de 20 de junio, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.3 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, citada anteriormente.

En Gata, a 22 de agosto de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrera Artazcoz.

N.º EXPTE.	DNI/CIF	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
05/605	45098112B	Ali Ahmed Hanan	C/ Anticoo, 4 Bj.	Erib. Cta. Cte. y Ahorro
05/1312	45081319P	Mohamed Milud Hamido	Bd. Benítez, 12 2.ªA	«
05/1413	45091145J	Ahmed Dudoch Brahim	C/ A. F. Miaja, 2 1.ªB	«
05/3938	45083049J	Mohamed Maati Abdelaziz	Avd. A. S. Prados, 69 Bj. '	«
05/11214	B11955861	Lisaqui S. L.	C/ P. Reijoo, 36 Bj.	«
05/11315	45084817X	Ahmed Abdeselam Taieb	Avd. R. Católicos, 15 Bj.	«
05/17274	45023690V	Jurado Espinosa Manuel	Bd. Varela, 28 Bj.	«
05/18082	28717827F	Moya Fdez. Miguel	C/ P. Reijoo, 12 Bj.	«
05/18284	45060001B	Seglar Prados M. Luisa	Bd. Manzanera, 4 Bj.	«
05/20914	45067322H	Almeciya Tripijana Manuela	C/ P. Reijoo, 36 4.º A	«
05/21015	45088977F	Hossain Mohamed Mohamed	C/ Puente Quemadero, 3 B.	«
05/26166	B51005544	Gineceuta S. L.	C/ Delgado Serrano, 1 ent.	«
93/52486	05392525Z	Compaz Gil José	C/ Alfonso, VIII, 7 5.º Izq.	Erib. renta
96/45093	45071485H	López Muñoz Manuel	C/ Mirasol, 4 4.º Izq.	«
97/23704	45084572H	Hadu Mohamed Mohamed	C/ Ale. G. Torre Almenara	«
99/29115	45090702F	Mohamed Mohamed Himo	Bd. Benzú, 166 Bj.	«
02/44168	39028619B	Caballero Pérez Fco.	C/ Real, 89 4.º C	«
03/59353	X1888058B	El Haj Redouan	C/ Elond Mesa, 3 3.º Izq.	«
89/15796	45058330L	Calle Castillo Alfonso	Bd. Erquicia, 1 5.º Izq.	Erib. sueldo o pensión

N.º EXPT.E.	DNI/CIF	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
89/26005	22629733X	Segado Alonso José	Avd. R. Católicos, 45 Bj. .	<<
91/10400	45070987A	Río Ruiz José	C/ Marqués de Sta. Cruz, 3 Bj.	<<
91/53038	45054196W	Gómez Ramos Juan	Bd. Pedro Lamata, 1 1.º D	<<
92/16992	45078963K	Mohamed Chaib Sohora	Bd. Ppe. Alfonso, Agp. Central, 22 Bj.	<<
93/7222	45096210H	Hidar Embarek Lahsen	Bsj. Recreo Bj., 3	<<
93/28743	45074552A	Martínez Barrios Cristian G.	C/ Velarde, 23 2.º B	<<
93/52082	45079165Q	Mustafa Mohamed Mohamed	Bd. Finca Guillén, 28 Bj.	<<
94/32410	X0534547G	Benespera Carnata Antonino	Avd. M. Española, 12	<<
96/10236	450826840	Mohamed Abdeselam Abselam	C/ Vicedo Martínez, 7 Bj.	<<
96/16300	45083292A	Abdellah Mohamed Abdelkader	Plg. V. África, 24 1.º B	<<
96/20845	45066814Q	Castillo Sanán Antonio	C/ Alfau, 9 4.º Izq.	<<
96/45295	45069449Y	Gómez Maese José Foo.	C/ Puerto Rico, 45 Bj.	<<
96/52571	45081738J	Rguez. Astorga Juan J.	C/ Solís, 1 Bj.	<<
97/10869	45085368D	Jiménez Martín Teresa	Crta. .JOP 26 Bj.	<<
97/23704	45084572H	Hadu Mohamed Mohamed	C/ A. J. G. Torre Almenara, 3 4.º E	<<
98/24135	45058902Q	León Rguez. Fermín	Avd. Lisboa, 10 3.º B	<<
98/24438	45092819P	Lahasen I-Idar Mohamed	Bsj. Recreo Bajo, 3	<<
99/6075	45081430G	Rguez. Mora Gema M.ª	C/ Ibiza, 10 2.º Izq.	<<
99/8806	45063293Z	Ayora Blanco Foo.	Avd. E. Español, 108 6.º D	<<
99/20122	45079998K	Abdelkader Allal Abdellah	Bd. Ppe. Felipe, 7 3.º A	<<
99/29115	45090702F	Mohamed Mohamed Himo	Bd. Benzú, 166 Bj.	<<
00/765	45088300C	Alonso Garibay Pedro	Bd. J.C.I. 30 7.º Izq.	<<
00/30673	45048761H	Lara Endre Andrés Jesús	Avd. E. Español, 108 3.º Izq.	<<
00/44922	45082015Z	Montero Fajardo Jesús	Bd. J.C.I.18 7.º Izq.	<<
01/4028	24120948C	Muñoz Torcuato Ramón	C/ Mendoza, 11 Bj.	<<
01/34441	52854160E	Heredia Fdez. Juan J.	Avd. Madrid, 2 Blq.9 5.º C	<<
01/47373	45041378H	Martín Ramírez Manuel	C/ Recinto Sur, 1 2.º D	<<
02/7388	45077828J	Glez. Márquez M.ª Carmen	Gpo. Rocío, 2 1.º B	<<
02/41643	23793079Q	Fdez. Carmona José	C/ Cid Campeador, 9 4.º Drch.	<<
03/10348	45082860P	Layaachi Abdelkrim Dinar	C/ P. Peijoo 14 4.º C	<<
03/48744	X4347221Z	Abalayasn Mohamed	Plg. Ird. Tarajal, nave 11	<<
03/62585	45118169N	Boudrai Abdesesalam Ali	C/ Alc. F. Miaja, 13 4.º Izq.	<<
03/65518	45105681J	Mohamed Ahmed Yamila	Bsj. Heras, 15 Bj.	<<
04/5527	45097550R	Abdellah Abdeselam Reduan	C/ Virgen de la Luz, 4 Bj.	<<
04/12395	45087216V	Mohamed Dris Rahma	Bd. Sardal, 48 Bj.	<<
04/15126	05406100L	Martín Crespo Oscar	Bd. Miramar Alto, 11.º A	<<
04/38869	45053860B	Glez. Palacios Rodrigo	Plg. V África, 4 7.º A	<<
04/65848	45090792M	Ahmed Abselam Malika	Bd. Ppe. Felipe, 16 3.º B	<<
04/68676	45087757Y	Mohamed Mohamed Emar Ai soho	Bd. Cronillo, 13 Bj.	<<
05/11820	X1099451M	Owusu John John	C/ M. Astray, 74.º H	<<
05/17678	52810059N	Molina García José R.	C/ S. Simón, 2 4.º A	<<
05/24449	05265988T	Martín Gómez M.ª África	Bd. Bemudo Soriano, 4 1.º B	<<
05/24752	45065576C	Ostalé Blanco Carlos Enrique	C/ Real, 11 2.º Izq.	<<
93/29652	4506ZZ08X	Mohamed Hayad Radi	C/ Fajardo Martínez, 13 Bj.	Emb. vehículos
95/15057	45088446M	Mohamed Laarbi Aicha	C/ Vicedo Martínez, 13 Bj.	<<
00/44922	45082015Z	Montero Fajardo Jesús	Bd. J.C.I., 18 7.º	<<
02/33256	B11960044	Hosytur Servicios S. L.	C/ Solís, 1 ent.	<<
02/41643	23793079Q	Fdez. Carmona José	C/ Cid Campeador, 9 4.º Drch.	<<
03/47431	45083335T	Ahmed Abdeselam Mohamed	C/ Cabrerizas Bajas, 8	<<
03/62787	45099469B	Mohamed Sadik Nadia	C/ Tetuán, 34 Bj.	<<
03/77945	45080828T	Hamido Mohamed Ehisan	Plg. Ird. Tarajal, nave 10	<<
04/2800	45057778L	Duarte Tocino Alfonso	C/ Real, 90 7.º A	<<
04/9668	45061996M	Hidalgo Jiménez M.ª Carmen	Bd. S. Daniel, 1 blq.2 5.º B	<<
04/43923	45056557V	Mohamed Hach Amelay Hamed	Bd. Benzú, 16 Bj.	<<
04/48771	45085033K	Mustafa Benaisa Karim	Avd. R. Católicos, 45 Bj.	<<
05/1211	X1014521Z	El Foual El Akid Ahmed	C/ Tte. C. Gautier, 11 Bj.	<<
05/3938	45083049J	Mohamed Maati Abdelaziz	Avd. A. S. Prachs, 69 Bj.	<<
05/11921	45094122T	Jimena Oroz José Miguel	Urb. P. Gata, 10 4.º A	<<

Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros

2.316.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992),

modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
960/05	BASIRU BALDE	X06449329Z	GUINEA BISSAU	27/06/05
961/05	SOULEYMANE BAH	X06451187D	MALI	27/06/05
982/05	KAZI MOHIUDDIN	X06955523R	BANGLADESH	04/07/05
983/05	MOHAMED MOKIM MOH. NAZIM	X069555145	INDIA	04/07/05
984/05	SARBJIT SINGH	X06955502A	INDIA	04/07/05
985/04	ANIRUDH SHARMA	X06955494H	INDIA	04/07/05
986/05	MANMOHAN SINGH	X06955483F	INDIA	04/07/05
994/05	BARIMA DEMBELE	X06532850E	MALI	05/07/05
1009/05	RANJEET KUMAR	X06957244C	INDIA	05/07/05
1010/05	SHINGARA SINGH	X06967012J	INDIA	05/07/05
1030/05	ABDULALIN	X06958284W	BANGLADESH	08/07/05
1031/05	KARMJIT SINGH	X069571475	INDIA	08/07/05
1034/05	SHAM SINGH	X06957295W	INDIA	08/07/05

Contra estas resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente, si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

En Ceuta, a 16 de agosto de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril, «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.317.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
1141/05	IBRAHIM BOUARO	X06438902Y	GUINEA BISSAU	29/07/05
1142/05	ABOUBACAR SOUMAORO	X06440364L	REP GUINEA	29/07/05
1143/05	IBRAHIM TRAORE	X06440352F	MALI	29/07/05
1144/05	SOULEYMANE EMBALO	X06440441G	MALI	29/07/05
1145/05	VALENTINE ERIC EWODO EBAH	X06440552T	CAMERUN	29/07/05
1146/05	MAIRUS TONNANG	X06440539X	CAMERUN	29/07/05
1147/05	WALY SADIO	X06560078H	REP. GUINEA	29/07/05
1148/05	MOUSSA BOIRO	X06560067F	REP. GUINEA	29/07/05
1149/05	OUMAR BARRY	X06439069N	REP. GUINEA	29/07/05
1150/05	LAMARANA DIALLO	X06439018F	REP. GUINEA	29/07/05
1151/05	OUMAR TRAORA	X06439028V	MALI	29/07/05
1152/05	ADAMA KEITA	X06582389L	MALI	29/07/05
1153/05	ABOUBACAR KANOUTE	X06582325R	MALI	29/07/05
1154/05	PAPYTSHO MAKELA	X06582457H	RD CONGO	29/07/05
1155/05	AISSATOU DIALLO	X06929400Y	REP. GUINEA	29/07/05

Contra estas resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el

Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente, si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

En Ceuta, a 16 de agosto de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril, «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.318.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE DE COMISARÍA	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
1016/05	RACHID BEN DJAFFAR BAKRETI	X06989117S	ARGELIA	23/06/05
1017/05	MOHAMMED HADDA	X06989283C	ARGELIA	23/06/05

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente que a partir de este momento podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 131.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 17 de agosto de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril, «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.319.- D.ª Rita Michael, hija de Michael y de Grace, de nacionalidad liberiana, nacida en Monrovia (Liberia) el 10-10-1978, con último domicilio conocido en Madrid, calle Quero, n.º 111, bajo, con DNI/PIE número A-0519407 y X-2620030-P, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive, sin número, a responder de los cargos de contra la salud pública que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 767/02, Procedimiento Abreviado número 339/03, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y persecución sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta, a 18 de agosto de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.320.- No siendo posible practicar la notificación a D. GERMAN BONITCH MOHAMED, en relación al expediente n.º 58734, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 1 de agosto de 2005 la Excmo. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

Con fecha veintiocho de junio de dos mil cinco (28-06-2005) se ha presentado en esta Consejería denuncia contra Ud. por abandono de su vehículo marca Opel, modelo Astra, con matrícula CE-5268-E, en las inmediaciones de la Pista Forestal de Loma de los Huesos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se le requiere para que, en el plazo de 15 días, retire el mencionado vehículo de la vía donde se encuentra, advirtiéndole de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuos sólidos urbanos, previa retirada del mismo por el servicio de grúas de la Administración de la Ciudad.

Asimismo, le significo que, según señalan los artículos 34.2.b) y 32.1.a) de la Ley de Residuos, en caso de no retirar el vehículo en el mencionado plazo, se le instruirá expediente sancionador por la presunta comisión de una falta muy grave de abandono de residuos peligrosos, que pudiera dar lugar a la imposición de sanción de 300.506,05 euros a 1.202.024,01 euros (50 a 200 millones de pesetas).

En Ceuta, 16 de agosto de 2005.- V° B° LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERALACCIDENTAL.

2.321.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en PASEO DE LAS PALMERAS, número 4, a instancia de D. RAFAEL BÁEZ DURÁN, D.N.I. 45066771.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: BAR-CAFETERÍA.

Ceuta, 10 de agosto de 2005.- V° B° EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERALACCIDENTAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.322.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 54.047/04.- PROMOCIONES A. J. 99, S. L.- «Garantía depositada para la correcta reposición del pavimento en Llano de Las Damas por obras realizadas de canalización subterránea desde la nueva promoción de viviendas hasta el centro transformador denominado Instituto 7 Colinas».

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- V° B° EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.323.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 18.429/05.- COOPERATIVA DE ENSEÑANZA SAN DANIEL.- «Garantía depositada para la correcta reposición del pavimento en Avenida de España, sin número, por obras realizadas de apertura de zanja para introducir nueva acometida eléctrica».

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- V° B° EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.324.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en AVENIDA LISBOA, número 29, a instancia de D. JUAN MIGUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, D.N.I. 45071458, teléfono 956506283.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ALMACEN DE PRODUCTOS CONGELADOS.

Ceuta, 11 de agosto de 2005.- V° B° EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERALACCIDENTAL.

2.325.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en AVENIDA DOCTOR MARAÑÓN, número 14, a instancia de D.ª LATIFA ABDESELAM AHMED, D.N.I. 45091047, en representación de DVD PLANET CEUTA, S. L. U.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: VIDEO CLUB - VENTA DE TELEFONÍA.

Ceuta, 10 de agosto de 2005.- V° B° EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERALACCIDENTAL.

2.326.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, con fecha veinticinco de julio de dos mil tres, dictó el siguiente Decreto:

«ANTECEDENTES

D. Antonio Becerra Fernández solicita licencia de implantación de local sito en C/. Daoiz, n.º 1, esquina C/. Antúoco, para dedicarlo a Venta menor de productos de joyería, perfumería, licorería y complementos.- Constan en el expediente los informes preceptivos de la Oficina de Urbanismo Municipal, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento favorables al ejercicio de tal actividad.- Tramitado el correspondiente expediente, el Consejo de Gobierno, facultado por el Pleno de la Asamblea (acuerdo de fecha 11 de mayo de 1997), calificó en su sesión de fecha 24 de septiembre de 2004 la actividad como MOLESTA y PELIGROSA, sin imposición de medidas correctoras.- Los Servicios Técnicos Municipales examinan la documentación obrante en el expediente, estimando que no existe inconveniente en que se conceda la licencia de utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 34 RAMINP dispone que obtenida la licencia de instalación (implantación según la terminología de la OMDU) de una actividad calificada como molesta, insalubre, nociva y peligrosa no podrá comenzar a ejercerse sin que antes se gire la oportuna visita de comprobación por el funcionario técnico competente.- El art. 37.2 OMDU regula la documentación necesaria para acceder a la licencia de utilización (apertura según terminología tradicional).- El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde a la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Conceder a D. Antonio Becerra Fernández licencia de utilización (apertura según terminología tradicional) para ejercer la actividad de Venta menor de productos de joyería, perfumería, licorería y complementos en local sito en C/. Daoiz, n.º 1, esquina C/. Antico.- 2.- Comunicar al interesado que esta licencia queda condicionada al cumplimiento de lo previsto en el Título IV de la Ordenanza de Limpieza respecto de envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales y en la Ordenanza relativa a la emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía.- 3.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.»

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Antonio Becerra Fernández.

Ceuta, 25 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.327.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, con fecha ocho de julio de dos mil tres, dictó el siguiente Decreto:

«ANTECEDENTES

D. Hamid Boulaich Boulaich solicita licencia de implantación de un establecimiento sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados, n.º 9 B, para dedicarlo a Venta de artículos de regalo.- Constan en el expediente los informes preceptivos de la Oficina de Urbanismo Municipal, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento favorables al ejercicio de tal actividad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 21.1.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias.- El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde a la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Conceder a D. Hamid Boulaich Boulaich licencia de implantación para ejercer la actividad de Venta de artículos de regalo en local sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados, n.º 9 B.- 2.- Comunicar al interesado que esta licencia queda condicionada al cumplimiento de lo previsto en el Título IV de la Ordenanza de Limpieza respecto de envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales y en la Ordenanza relativa a la emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía.- 3.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.»

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Hamid Boulaich Boulaich.

Ceuta, 4 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

A N U N C I O S

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.328.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 129/05.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA CIUDAD.
- b) Lugar de ejecución: Dependencias del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad.
- c) Plazo de ejecución : cuatro (4) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 195.881,57 euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/. Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
- d) Teléfono: 956-52.82.53/54.
- e) Telefax: 956-52.82.84.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: VEINTISEIS (26) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: (grupos, subgrupos y categoría). Grupo C) Edificaciones.

Subgrupos 1,2,4,5,6,7,8 y 9.

Grupo I) Instalaciones Eléctricas.

Subgrupo 9.

Grupo J) Instalaciones Mecánicas.

Subgrupo 9.

Categoría b.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: VEINTISÉIS (26) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2.º Domicilio: Plaza de África, s/n.

3.º Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Radilla, s/n.

c) Fecha y hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.329.- 1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 86/05.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Acondicionamiento del tramo Norte de la C/. Molino.

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. n.º 4433, de fecha 10 de junio de 2005.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 160.067,22 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 18-07-2005.

b) Contratista: Africana de Contratas y Construcciones, S. L.

c) Importe de adjudicación: 140.060,05 euros.

d) Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

En Ceuta, a 22 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.330.- 1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 72/05.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Obras de remodelación de la calle Leandro Fernández de Moratín..

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. n.º 4419, de fecha 22 de abril de 2005.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 129.017,80 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 01-07-2005.

b) Contratista: ELSAMEX, S. L.

c) Importe de adjudicación: 161.354,84 euros.

d) Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

En Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.331.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 52.939/05.- EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S. A.- «Garantía depositada para la correcta reposición del pavimento en la calle Teniente Olmo».

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 18 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.332.- Intentada la notificación preceptiva a D. MUNIR MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.092.010-G, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

En Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 212.992 por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente ACUERDA continuar las actuaciones del presente expediente contra D. MUNIR MOHAMED MOHAMED, al haberse indentificado como conductor responsable de la infracción y OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 13.2 del R.D. 320/94).

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 27 de junio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.333.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSE RAMÓN DELICADO ÁLVAREZ, con D.N.I. n.º 45.096.246-P, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

En Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 209.489 seguido contra D.ª M.ª IRENE DELICADO ÁLVAREZ por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 14 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.334.- Intentada la notificación preceptiva a D. ANTONIO JOSÉ DE LA CRUZ CADENAS, con D.N.I. n.º 45.069.932-Y, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

En Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 209.077 seguido contra D. ANTONIO JOSÉ DE LA CRUZ CADENAS por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación), con multa de 60,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 14 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.335.- Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, con D.N.I. n.º 45.071.434-J, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

En Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 208.735 seguido contra D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ por infracción de tráfico (art. 152.01 del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,15 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 14 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.336.- Intentada la notificación preceptiva a D. ANTONIO JOSÉ DE LA CRUZ CADENAS, con D.N.I. n.º 45.069.932-Y, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

En Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 209.461 seguido contra D. ANTONIO JOSÉ DE LA CRUZ CADENAS por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Gaeta, a 14 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.337.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª MERCEDES CONTRERAS SEGURA, con D.N.I. n.º 45.065.336-X, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

En Gaeta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 208.127 seguido contra D.ª MERCEDES CONTRERAS SEGURA por infracción de tráfico (art. 154.1A del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,15 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Gaeta, a 14 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.338.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª M.ª ASUNCIÓN URIBE BERISTAIN, con D.N.I. n.º 32.597.585-F, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

En Gaeta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 205.164 seguido contra D.ª M.ª ASUNCIÓN URIBE BERISTAIN por infracción de tráfico (art. 94.2.1K del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Gaeta, a 14 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.339.- Intentada la notificación preceptiva a D. JORGE V. ÁVALOS REBOLLO, con D.N.I. n.º 45.055.833-Y, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

En Gaeta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 209.042 seguido contra D. JORGE V. ÁVALOS REBOLLO por infracción de tráfico (art. 154.2A del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Gaeta, a 8 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.340.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª AMINAACHRAYAH ALHAYK, con D.N.I. n.º 53.561.945-M, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

En Gaeta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 205.164 seguido contra D.ª AMINAACHRAYAH ALHAYK por infracción de tráfico (art. 94.2.1K del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Gaeta, a 8 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.341.- Intentada la notificación preceptiva a D. JIANG FANG, con N.D.E. n.º X-5457692-E, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

En Ceuta, a 17 de agosto de 2005.- Vº Bº IA PRESIDEN-
TARIA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL
ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º
209.362 seguido contra D. JIADE FANG por infracción de
tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación),
con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del
agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el
Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el
art. 13.2 del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento San-
cionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR
TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de
10 días con vista del expediente al objeto de alegar y presen-
tar los documentos y justificaciones que estime pertinentes .

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L.
339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por
multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolu-
ción del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 25 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.342.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª
CRISTINA RUIZ ARROYO, con D.N.I. n.º 44.265.636-C,
sin haberla podido practicar, de conformidad con lo estable-
cido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las
Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-
tivo Común, se procede a la publicación del acto cuyo con-
tenido íntegro se acompaña.

En Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRE-
SIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su
Resolución de fecha 28-06-05, ha venido en disponer lo
siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D.ª
CRISTINA RUIZ ARROYO en expediente n.º 208.184, contra
Resolución sancionadora por la que se impone una sanción
administrativa como consecuencia de una infracción de la
Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos
a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la
Autoridad encargada de la vigilancia del tráfico, se procedió
a la incoación de expediente sancionador contra D.ª
CRISTINA RUIZ ARROYO, con objeto de depurar la
responsabilidad en que hubiera podido incurrir como
consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Fueron comunicados al interesado mediante
notificación los hechos imputados, las normas que se
estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, po-
dían recaer, concediéndole un plazo de 15 días para alegar cuanto
se estimara conveniente para su defensa, así como la
proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que
desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la
tramitación del procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto
Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución
sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del
expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art.107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico
de las Administraciones Públicas y del Procedimiento
Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones
podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de
reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad
o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.
No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a
la anulación de la resolución impugnación, ya que lo
manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones
practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del
Recurso Potestativo de Reposición, el art. 116.1 de la Ley
30/1992 de R.J.P.A.C dispone que «los actos que pongan fin
a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente
en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado».
De acuerdo con lo establecido en el art.68.2 del Real Decreto
Legislativo 339/1990, «la sanción por infracciones a normas
de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los
respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad
de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por
el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03 en
el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la
facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición
interpuesto por D.ª CRISTINA RUIZ ARROYO contra
Resolución sancionadora de expediente n.º 208.184 por
encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado,
significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá
interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo
ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta
Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día
siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá
ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 4 de julio de 2005.- IA SECRETARIA
GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.343 - Intentada la notificación preceptiva a
D. ANTONIO JOSÉ OLIVA RELINQUE, con D.N.I.
n.º 45.090.749-P, sin haberla podido notificar, de
conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la
Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones
Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se
procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro
se acompaña.

Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESI-
DENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan
Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 30-06-05,
ha resuelto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 14-12-04 se formula denuncia por agente
de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del
Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente
sancionador n.º 205.131 contra D. ANTONIO JOSÉ OLIVA

RELINQUE. En vista a las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedienteado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 4 de julio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.344.- Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO JAVIER MANCILLA GÓMEZ, con D.N.I. n.º 45.098.414-Z, sin haberla podido notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 30-06-05, ha resuelto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 07-12-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.ID del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 204.825 contra D.ª DESIRÉ M.ª MANCI-

LIA GÓMEZ. En vista a las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: "Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedienteado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 11 de julio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

2.345.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
150/05	HISAN MOHAMED KEBIR	45112452	RESOLUCIÓN	12/07/2005
165/05	HAMIDO HAMED MOHAMED	45085033	RESOLUCIÓN	12/07/2005
218/05	HIMAD MOHAMED DRIS	45114685	RESOLUCIÓN	12/07/2005
235/05	MOHAMED ALI MOHAMED ANUAR	45080368	RESOLUCIÓN	18/07/2005
240/05	ABSELAM AHMED MOHAMED	45087629	RESOLUCIÓN	18/07/2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 11 de agosto de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

2.346.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa de ALUMBRADO ELÉCTRICO, S.A.U (5100312) para el período 01.01 .2005 a 31.12.2007, suscrito por su Comisión Negociadora el 28 de Julio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 20 b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 18 de Agosto de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

En la ciudad de Ceuta a los veintiocho del mes de julio de dos mil cinco, reunida en las dependencias de la empresa la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución Sociedad Anónima Unipersonal, integrada por:

Por parte de la Empresa.-

D. Alberto Gaitán Rodríguez.
D. Javier Gallego Hernández
D. Manuel Lería Mosquera (asesor)

Por parte de la representación Social.-

D. Manuel Ortega Villegas.
D. José Antonio González García.
D. José Antonio García Ortega.
D. Antonio Gálvez Gálvez (asesor)

Abierta la sesión, por las partes negociadoras el Convenio se manifiesta su voluntad, una vez alcanzado acuerdo

en todos los extremos objeto de discusión en el presente Convenio Colectivo, de suscribir acta final de convenio, en la que se reseñen todas y cada una de las modificaciones pactadas sobre el vigente convenio colectivo. Y, a tal efecto, se recogen en la presente acta los siguientes acuerdos:

1º.- El convenio a suscribir por las partes tendrá un período de vigencia de 3 años, comenzando sus efectos con fecha 1 de enero de 2.005, concluyendo los mismos el día 31 de diciembre de año 2.007, prorrogándose, a partir de dicha fecha, de forma automática de año en año, salvo que se proceda a su denuncia por cualquiera de las partes con al menos dos meses de antelación.

2º.- Incremento salarial respecto a los salarios del año 2.004, del IPC del referido período incrementado en 0,5% sobre el sueldo base y demás conceptos retributivos que toman como referencia dicho salario base; pactándose una revisión salarial para los ejercicios de los años 2.006 y 2.007, consistentes en un incremento idéntico al que experimente el I.P.C. oficial registrado para el ejercicio anterior.

3º.- Prolongar la jornada continuada de verano, desde el día 16 de mayo hasta el último día del referido mes, por lo que la referida jornada continuada abarcará desde el referido 16 de mayo, hasta el día 30 de septiembre de cada año.

Excepcionalmente y dada la fecha de suscripción del presente acuerdo y a fin de hacer operativo el mencionado derecho de los trabajadores, para el primer año de vigencia del presente convenio, se pacta una jornada continuada que comprenderá desde el día 1 de octubre al 15, inclusive, del referido mes.

Así mismo, se acuerda prolongar la jornada continuada durante el periodo de Navidad, comprendiendo dicho periodo de jornada continuada desde el día 26 de diciembre al 5 de enero posterior.

4º.- Aprobar la creación de una tercera paga extraordinaria bajo la denominación "paga por cierre de ejercicio" a abonar junto con la paga del mes de abril de cada año, comprensiva del 20% del sueldo base para el primer año de vigencia del presente Convenio; otro 20%, hasta alcanzar el 40% del sueldo base para el segundo año de vigencia del presente Convenio; y otro 20% hasta alcanzar el 60% del referido sueldo base para el tercer año.

5º.- Proceder a la entrega en el mes de enero de cada año, de un pantalón y una camisa mas de los actualmente previstos en Convenio, para cada trabajador del servicio de redes.

6º.- Proceder al abono de la bolsa de Navidad prevista en Convenio, no más tarde del día 15 del mes de diciembre de cada año.

7º.- Proceder al cambio de un juego de herramientas completo cada tres años.

8º.- Que por la dirección de la empresa, se cursen instrucciones a los jefes de servicios a fin de que no sea llamado para atender incidencias el trabajador recién salido de guardia, debiendo de llamarse al entrante.

9º.- Acordar que los atrasos que se deriven de la aprobación del presente convenio sean objeto de abono, no más tarde de tres meses desde la firma del convenio.

10º.- La empresa se compromete, durante la vigencia del presente convenio, a realizar promoción de personal, según las conveniencias del servicio.

11º.- Aprobar la nueva redacción del texto del Convenio de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución Sociedad Anónima Unipersonal, para los años 2.005, al 2.007 inclusivos, acordando remitir el texto del mismo a la Autoridad Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, a fin de proceder a su inscripción en el Registro de Convenios, depósito en la Unidad Administrativa de Mediación, Arbitraje y Conciliación, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, procediendo los presentes a suscribir la presente acta, así como el texto íntegro del nuevo convenio, en señal de conformidad y aprobación, en la ciudad y fecha reseñados en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DE
ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN
SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, PARA
LOS AÑOS 2.005 2.006 Y 2.007.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Ámbito territorial y funcional.

El presente convenio colectivo regirá en el centro de trabajo y demás dependencias de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución Sociedad Anónima Unipersonal en que ésta desarrolle su actividad de empresa eléctrica; así como en cualquier centro de trabajo que pudiera abrir la misma en el territorio nacional.

ARTICULO 2.- Ámbito personal.

Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida y con el alcance que a cada situación afecte, regirán para todo el personal de Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.3.c.) y 2.I.a), del Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.).

Al personal que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado, especiales, o a tiempo parcial, se les aplicarán las disposiciones del presente Convenio Colectivo en proporción y con el alcance que expresamente se hagan constar en él.

ARTICULO 3.- Ambito temporal y vigencia.

Con independencia de la fecha en que se publique en el B.O. de Ceuta, este Convenio Colectivo, extenderá su vigencia por el periodo de tres años, desde el uno de enero de 2.005 hasta el 31 de diciembre de 2.007 entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga sera automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación, a la fecha de su finalización. La denuncia del convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará la propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

ARTICULO 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones de trabajo pactadas en éste convenio, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad. Por ello, si los Organos competentes de la Administración no aprobasen algunos de los preceptos del mismo y el hecho alterase fundamentalmente su contenido a juicio de cualquiera de las partes, el convenio quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo iniciarse nuevamente las oportunas deliberaciones a los correspondientes efectos.

ARTÍCULO 5.- Condición más beneficiosa.-

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínima, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTÍCULO 6.- Comisión paritaria.

La comisión paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente convenio. Estará integrada por una representación designada por la empresa, en número de tres miembros y otra por los delegados de personal o comité de empresa, en idéntico número de tres miembros, de los cuales dos serán designados de entre los representantes de la plantilla del cuerpo técnico y uno de entre los representantes del cuerpo de administración.

La comisión paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, debiendo constar en la convocatoria la propuesta del orden del día.

Los acuerdos de la comisión paritaria serán vinculantes para ambas partes, requiriendo para su aprobación, además del voto mayoritario de cada parte, el voto favorable de la mayoría de la misma.

La comisión paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio colectivo. Si bien, en ningún caso, podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la jurisdicción laboral y autoridades administrativas correspondientes.

Se establece como domicilio de la comisión paritaria, el social de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTICULO 7.- Normas generales.

1.- La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección, que la ejercerá directamente o a través de mandos intermedios.

2.- Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso, las disposiciones legales y convencionales al respecto.

ARTÍCULO 8.- Jornada Laboral.-

La duración máxima de la jornada laboral será treinta y nueve horas semanales en el periodo de invierno y treinta y cinco horas semanales en el de verano. Se entiende por periodo de verano, el comprendido entre el día 16 de mayo y el 30 de septiembre de cada año, correspondiendo al periodo de invierno el resto del año.

Excepcionalmente y dada la fecha de suscripción del presente convenio, se sustituye para el presente ejercicio, el periodo de jornada continua comprendido entre el 16 de mayo y 31 del mismo mes, de imposible cumplimiento, por el del 1 al 15 de octubre, ambos inclusive.

En los supuestos en que se desarrolle una jornada continuada, se incluye un tiempo de veinte minutos de descanso para el bocadillo que deberá emplearse entre las 9,30 horas y las 10,30 horas de la jornada, por el Servicio Técnico, sin que pueda modificarse el mismo, salvo causa de absoluta necesidad, y preferentemente por el Servicio Administrativo, salvo que las necesidades del servicio lo impidieran.

ARTICULO 9.- Horarios de trabajo.

En el período de invierno, el servicio técnico desarrollará su jornada laboral con el horario siguiente: de lunes a jueves, de 8 a 13 horas en jornada de mañana y de 15 a 18 horas, en jornada de tarde. El viernes y el jueves que fuera víspera de festivo, se desarrollará una jornada de mañana de 8 a 15 horas.

El personal de oficina en dicho periodo de invierno, desarrollará su jornada laboral de lunes a jueves, de 8,30 a 13,30 horas en jornada de mañana y de 15,30 a 18 horas en jornada de tarde, mientras que la jornada del viernes y jueves que fuera víspera de festivo, será continuada de 8,30 a 15 horas.

En el período de verano, tanto el personal del servicio técnico, como el de oficina, desarrollará su jornada laboral de 8 a 15 horas.

Los días 26 de diciembre a 5 de enero, de cada ejercicio, ambos inclusivos, serán de jornada continuada, comenzado a las 8 horas y concluyendo a las 15 horas, al igual que los días no festivos de Semana Santa. En el periodo de Feria, la jornada laboral comenzará a las 9 horas, concluyendo a las 15 horas. Los horarios establecidos en el presente párrafo, en las fechas señaladas, serán comunes para ambos servicios.

ARTICULO 9-BIS.- Servicio de Guardia.

Dadas las exigencias del Servicio Público, es obligado el mantenimiento de un Servicio Técnico de Guardia para atención de todos los aspectos relacionados con el suministro eléctrico que acontezcan fuera de las horas regulares de trabajo y que requieran una atención inmediata, rápida o prioritaria. El personal designado al efecto por los Jefes de Servicio, deberá, siguiendo una rotación previamente establecida, adaptar su horario de trabajo para cumplimentar dicho servicio de guardia que, en principio, y sin perjuicio de sus posibles adecuaciones futuras, será:

- Días Laborables, en jornada partida de 19 h. a 22 h., y en jornada continuada, de 15 h. a 22 h.

- Días no laborables, en jornada de invierno, de 10 a 13 horas y de 17 a 22,00 horas; jornada de verano de 10 a 13 horas y de 18 a 22 horas.

ARTÍCULO 10.- Horas Extraordinarias

Se establece como principio general la no realización de horas extraordinarias, estableciéndose dicho principio

en la necesidad de que la realización de actividades, funciones y trabajos en la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, deben ser atendidos dentro de la jornada normal de trabajo, por lo que las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, comprometiéndose la empresa a no solicitarlas, salvo que en circunstancias extraordinarias derivadas de los diferentes supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, daños extraordinarios y urgentes, averías de reparación inmediata, revisiones de elementos e instalaciones de la actividad industrial que, aún programadas, circunstancias especiales obliguen a su realización urgente fuera del horario laboral u otros análogos que, por su trascendencia, sean inevitables e inaplazables.

Ambas partes acuerdan expresamente, que el valor de la hora extraordinaria, tendrá un incremento del 75% sobre la hora ordinaria. Para su cuantificación se atenderá al cociente entre el total del sueldo anual del empleado y el número de horas de trabajo de cada año.

En los supuestos de realización de horas extraordinarias, el trabajador podrá optar entre su abono en metálico o su compensación en descanso, siempre que ello no origine nuevas horas extraordinarias y lo permita las necesidades del servicio.

ARTICULO 11.- Descanso semanal:

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutará de dos días de descanso a la semana que no podrán ser compensado de forma alguna.

Mediante la rotación necesaria entre los trabajadores de turnos, no se podrá trabajar más de un fin de semana al mes, de forma que todos disfruten, al menos de tres fines de semana de descanso en el mes. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, los periodos de tiempo dedicados al servicio de refuerzo de guardia y retén previsto en el artículo 47 del presente Convenio, a cuyo personal se garantiza el disfrute de al menos dos fines de semana de descanso en el mes, salvo en el periodo de verano en que dicho descanso podrá verse reducido por mayor actividad de la empresa.

ARTICULO 12.- Fiestas abonables y no recuperables.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el calendario laboral de Ceuta, las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre.

ARTÍCULO 13.- Festividad patronal.-

Con el fin de favorecer las relaciones sociales entre los trabajadores de la empresa, se establece como festividad patronal, el día 1 de junio, festividad de Nuestra Sra. La Virgen de la Luz, que tendrá la consideración de fiesta laboral no recuperable. Si coincidiera en un día festivo o domingo, se trasladaría al día laborable inmediatamente posterior.

Con tal motivo, correrán por cuenta de la empresa los gastos originados por las actividades sociales, culturales, recreativas y lúdicas que puedan organizarse, entre ellas, la comida o cena de convivencia que tradicionalmente se organiza en la empresa.

Al personal que estando de servicio no pueda disfrutar de la festividad, se le compensará con el importe correspondiente a tres primas de asistencia.

ARTICULO 14.- Trabajos en días festivos.

El trabajo en sábado, domingos y festivos, abonables y no recuperables, incluidos en el calendario laboral de la empresa, serán compensables con el abono de tres primas de asistencia, o la parte proporcional que corresponda al tiempo

trabajado. En el supuesto de que dicho trabajo se realice como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 47 del presente convenio, se abonará la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente trabajado, con el límite señalado en el artículo 49, y todo ello, con independencia del abono de horas extraordinarias que corresponda.

ARTICULO 15.- Vacaciones anuales.

Durante la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado, a razón del sueldo base, antigüedad, Plus de Residencia y complementos personales del trabajador.

Previa solicitud del trabajador y si las necesidades del servicio lo permiten, las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos sin que ninguno de ellos pueda ser inferior a diez días. En los casos en que se produzca fraccionamiento en su disfrute, el cómputo de las vacaciones se hará por días laborables, con el límite de veintidós días laborables por año. El fraccionamiento deberá constar a la hora de ser aprobado el calendario de vacaciones.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la empresa y los delegados de personal, en el mes de diciembre del ejercicio anterior al que hayan de llevarse a efecto, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación. Si a fecha 20 de diciembre los delegados de personal no hubieran presentado a la empresa el calendario de vacaciones aceptable por la misma, será ésta quien fije dicho calendario antes del 31 de diciembre de dicho ejercicio.

El referido calendario se realizará siguiendo los siguientes criterios:

Podrán disfrutar de su permiso vacacional un máximo simultáneo de dos empleados de cada uno de los Servicios Técnicos: Redes, Acometidas y Talleres, con un límite de hasta cuatro empleados de vacaciones, de forma simultánea.

ARTÍCULO 16.- Permisos retribuidos.-

1.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) En caso de matrimonio quince días naturales desde la fecha en que se contraiga matrimonio.

b) En los casos de enfermedad - grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y en los casos de nacimiento de hijos, hasta tres días naturales.

En éstos casos, cuando sea necesario un desplazamiento a provincia distinta de la del centro de trabajo, el plazo será de cuatro días naturales.

c) En caso de fallecimiento del cónyuge, hasta siete días naturales.

Para el resto de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales y si se necesita desplazamiento, cuatro días naturales.

d) En caso de traslado de domicilio habitual, un día.

e) En caso de matrimonio de hijo de trabajador/a, el día de la ceremonia.

f) En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable para ello.

g) En los supuestos de realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Las trabajadoras/es, en caso de lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una. Por voluntad del empleado/a, podrá sustituir tal derecho por una reducción de la jornada normal. En media hora con la misma finalidad, aplicable al momento de entrada o salida al trabajo.

i) Tres días laborables para asuntos propios. La solicitud del referido permiso deberá de solicitarse con un mínimo de tres días de antelación al momento en que pretenda disfrutarse. Estos permisos por asuntos propios, no podrán hacerse coincidir con el inicio o finalización del periodo vacacional o de días festivos. Por otro lado., en su concesión simultánea a varios empleados se aplicarán las restricciones del artículo 15.

2.- A los efectos de lo dispuesto en las letras b y c del punto anterior, los parientes que alcancen hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, en relación con los cuales puede determinarse el disfrute de los permisos señalados, son los parientes que sean cónyuges, hijos, nietos, padres, suegros, abuelos políticos, hermanos y cuñados.

3.- Para que puedan ser concedidos los permisos del presente artículo, salvo los referidos a asuntos propios, los trabajadores deberán presentar previamente, ante su jefatura, los justificantes y documentos legales que acrediten la circunstancia alegada para la obtención del permiso. Si no fuera posible, deberá presentar dicha documentación en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso. En todo caso, ello no obsta para que se avise previamente.

4.- El disfrute de los permisos deberá realizarse en la fecha en que se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladado a días hábiles, resultando irrelevante que se produzcan en periodo de disfrute de vacaciones.

ARTÍCULO 17.- Permiso por estudios.-

1.- Al personal que curse estudios en centros docentes oficiales, podrá concedérsele la debida autorización a fin de que pueda reducir en media hora, su jornada de trabajo diaria, bien al comienzo o al final de la misma.

Para acogerse a éste beneficio, será indispensable solicitarlo por escrito en cada curso indicando la naturaleza de los estudios que se cursan, el año de carrera y las asignaturas que motivan la petición, acompañando la matrícula correspondiente.

Los importes que supongan la reducción de la jornada laboral durante el año por la utilización de éstos permisos, será descontado en la nómina correspondiente de cada mes.

2.- Así mismo, tendrán el derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los exámenes obligatorios por el tiempo necesario para ello, debidamente justificado, sin pérdida de retribución de sus conceptos fijos.

3.- En los casos en que se observen manifiesta mala fe en la utilización de los mismos, se podrán suspender estos permisos.

ARTICULO 18.- Capacidad disminuida.

En los casos de capacidad disminuida, sea por razones de edad o por otras circunstancias, la empresa se compromete a acoplar hasta un máximo de dos trabajadores afectados por tal situación, a un puesto de trabajo o tareas compatibles con su capacidad. A tal fin, será imprescindible que por los servicios médicos de la Mutua de Ceuta o de la Inspección Médica, se especifiquen, una vez realizado los oportunos análisis y estudios del trabajador afectado, que éste encuentre su capacidad disminuida, sin que dicha incapacidad le suponga una incapacidad permanente en el grado que corresponda que deba de ser atendida por la Seguridad Social.

El empleado que por las circunstancias descritas fuera acoplado a otro puesto de trabajo de inferior categoría, estará obligado a realizar todos los trabajos inherentes al nuevo puesto y categoría que ocupe, si bien manteniendo íntegramente la retribución de procedencia. Dicha retribución, quedará congelada, siendo absorbida por los aumentos salariales que puedan pactarse, hasta que la retribución de la categoría inferior se equipare.

De acuerdo con la legislación laboral vigente, a empresa facilitará a los representantes de personal, copia básica de los contratos realizados. Dicha copia se facilitará a los mismos dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO 20.- Estabilidad en el empleo

Cuando se produzca el cese de un trabajador por causa distinta del despido disciplinario que hubiera sido declarado procedente, la empresa, durante el periodo de un año, no podrá cubrir el puesto de trabajo vacante con otro trabajador, viéndose obligada a ofrecer la reincorporación al trabajador cesado. El supuesto contemplado en el presente apartado, no será de aplicación para los ceses por jubilación.

Se podrá proceder a la contratación de otro trabajador, cuando medie renuncia, tácita o expresa, del trabajador cesado, que en el plazo máximo de quince días deberá ofrecer una respuesta de aceptación o renuncia a la empresa.

ARTICULO 21.- Trabajos de superior categoría

La Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, por el tiempo mínimo imprescindible y cuando así lo exijan excepcionales y perentorias necesidades, podrá encomendar a sus trabajadores, dentro del grupo profesional inmediatamente superior en el que estén encuadrados, el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior y de la misma especialidad a la que ostenten.

El trabajo de superior categoría se realizará por un periodo continuado no superior a seis meses durante un año, u ocho meses de manera discontinua, durante un periodo de dos años.

Si superados éstos plazos se mantiene la necesidad de cubrir el puesto de trabajo de la categoría y especialidad desempeñada, éste deberá ser cubierto por el trabajador que realizó las funciones. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, así como del límite temporal reseñado en el párrafo anterior, los trabajos de superior categoría que representen la sustitución de un trabajador en situación de incapacidad transitoria.

Cuando se desempeñen trabajos de categoría superior, el trabajador percibirá sin necesidad de solicitarlo y en la nómina inmediata al inicio de las nuevas funciones, la diferencia retributiva entre su categoría y la correspondiente a la función que realice, si bien no serán objeto de abono los trabajos de superior categoría que no excedan de cinco días en tres meses.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad ordinaria de la empresa, se precisara destinar a un trabajador para realizar tareas de una categoría inferior, solamente podrá efectuarla dentro de la misma especialidad que ostente dentro del grupo profesional inmediatamente inferior al que esté encuadrado.

El trabajo de inferior categoría, se realizará por un tiempo no superior a treinta días dentro del mismo año, computado en su conjunto, manteniéndose la retribución y demás derechos de su categoría profesional.

ARTÍCULO 23.- Vigilancia de la salud y salud laboral.

Será prioritaria la atención de la empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgo en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la legislación vigente; a éste fin, se tendrá en cuenta rigurosamente, las disposiciones recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ordenanzas y Reglamentos Oficiales vigentes o que se puedan establecer en un futuro.

Sin menoscabo de las funciones y tareas a desempeñar por los Delegados de Prevención, será obligación de cada uno de los Jefes de Servicio y Mandos Intermedios, ordenar el cumplimiento, en cada tipo de trabajo, de las normas de obligada aplicación por parte de los trabajadores.

A su vez, el trabajador, si por motivos razonables considera que el trabajo a desempeñar representa un peligro inminente para su vida o salud, deberá interrumpirlo informando a su superior inmediato, el cual, directamente o a través del Jefe de Servicio correspondiente, comprobará lo razonable de la decisión y las medidas a adoptar.

En aras de conseguir una acción coordinada y eficaz de defensa de la salud e integridad física de los trabajadores, corresponderán a los Delegados de Prevención, o Comité de Seguridad Laboral en su caso, el ejercicio de las siguientes funciones:

1º.- Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para prevención de los riesgos profesionales en todo el ámbito de la empresa.

2º.- Prestar su asesoramiento a la empresa para evitar o reducir riesgos que atenten contra la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores, formulando al efecto las oportunas advertencias.

3º.- Emitir los informes y dictámenes que se soliciten respecto a temas de carácter general que rebasen su competencia.

4º.- Conocer las normas y procedimientos que, en materia de Salud Laboral, se dicten por la dirección de la empresa y promover su divulgación a todos los trabajadores afectados por las mismas, fomentando la colaboración de éstos en su observancia.

5º.- Proponer a la dirección de la empresa, la creación de los medios que considere convenientes y necesarios al objeto de optimizar su labor, para una mayor eficacia y coordinación de sus actividades.

6º.- Proponer la adopción de las medidas generales oportunas, cuando por la frecuencia de los accidentes de trabajo, o la aparición de nuevos riesgos causantes de los mismos, se estimen necesarias.

7º.- Conocer y ser informado sobre la organización y actividades de los Servicios Médicos o de Salud Laboral en la empresa.

8º.- Promover la formación adecuada de todos los trabajadores en materia de Salud Laboral, siendo informados de los planes y cursos de enseñanza, formación y divulgación que sobre la materia se elabore.

9º.- En caso de existir Comité de Seguridad Laboral, conocer cuantas cuestiones sean planteadas por los Delegados de Prevención en materia de Salud Laboral, de acuerdo con la competencia que se les asigne en el convenio, informando a la dirección de la empresa del contenido de las mismas y las propuestas que considere convenientes.

ARTICULO 24.- Vestuario y herramientas.

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tiene derecho a recibir ropa de trabajo y calzado; los mismos

serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. A tal efecto, en el mes de enero de cada año, se suministrará al personal un mínimo de dos pantalones, tres camisas, dos chaquetas y un par de zapatos. El personal del servicio de redes percibirá un pantalón y una camisa adicional a los reseñados anteriormente. Así mismo, se facilitará ropa de agua, anorak, jersey y botas de agua, temporalmente, según las necesidades del servicio y el estado de las prendas a sustituir.

Los empleados que reciban uniforme lo usarán obligatoriamente durante la jornada laboral. Las prendas y calzado de trabajo, sólo podrán ser utilizados al servicio de la empresa y durante la ejecución de los trabajos que hayan sido encomendados. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

Igualmente, la empresa se encuentra obligada a facilitar las herramientas necesarias para el correcto desempeño de las funciones que competen a los trabajadores. Estos deberán responsabilizarse del cuidado y buen uso de las mismas, así como del extravío que puedan sufrir.

La empresa vendrá obligada a reponer las herramientas deterioradas o que hayan sufrido extravío por causa ajena a la voluntad del trabajador y que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de sus funciones. Cada tres años, procederá a la reposición del juego de herramientas de manos.

Expresamente se reconoce por el presente convenio, la prohibición de que los trabajadores de plantilla puedan efectuar, bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, realizaciones comerciales o industriales que de alguna forma estén relacionadas con la actividad empresarial del sector eléctrico al que pertenece la empresa.

Dichas realizaciones comerciales o industriales, incluirán, tanto las efectuadas a título lucrativo, como las realizadas gratuitamente.

Excepcionalmente, se mantiene la autorización para seguir realizando instalaciones eléctricas y trabajos similares, a los empleados que a fecha 31 de diciembre de 1.996, los vinieran realizando y contaran con Carnet de Oficial Instalador Autorizado, expedido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía. Así mismo, se tolerará, hasta su extinción, la colaboración como auxiliares en trabajos de la misma índole, al resto de los empleados de plantilla que a dicha fecha lo vinieran realizando y que no tenga la citada cualificación profesional oficial, mientras el organismo citada no manifieste objeciones al respecto. En ambos casos, en cumplimiento de la legislación laboral y fiscal vigente y a fin de no implicar a la empresa en accidentes ocurridos fuera de la jornada laboral, será requisito imprescindible que el empleado se encuentre dado de alta en la Seguridad Social como autónomo y en el Impuesto de Actividades Económicas. De cara a mantener sus prerrogativas, los empleados que se contemplan en el presente artículo, deberán justificar documentalmente su situación laboral antes del próximo 31 de diciembre.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 26.- Incapacidad temporal.

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive, la empresa completará el sueldo del empleado afectado hasta el 100% del total de las retribuciones mensuales del mismo, a excepción de la prima de asistencia, desde el primer día en dicha situación, cuando el proceso de incapacidad temporal suponga hospitalización del trabajador.

El mismo complemento y en idénticos términos, se respetará para la primera situación de incapacidad temporal que sufra en el ejercicio anual un empleado; para las sucesivas situaciones de incapacidad temporal, el complemento descrito del cien por cien del total de las retribuciones mensuales, comenzará a contar a partir del decimoquinto día de dicha situación, cualquiera que fuera la duración y tipo de enfermedad.

Las situaciones de incapacidad temporal derivadas de accidentes de trabajo así como aquellas que hayan supuesto hospitalización, serán siempre compensadas hasta el cien por cien de las retribuciones mensuales del empleado de que se trate, no computándose como primera baja anual a los efectos previstos en el apartado anterior.

Los procesos de incapacidad temporal, deberán ser demostrados documentalmente en cada caso, presentando para ello la documentación de la Seguridad Social, debidamente cumplimentada por el Servicio Médico.

En los casos de enfermedades normales y de duración menor de quince días, las percepciones salariales se atenderán exactamente a las disposiciones en vigor.

La empresa establecerá los medios de control que estime adecuados para comprobar la exactitud de la observancia de la duración de las bajas por enfermedad o accidente que, con carácter oficial, se hayan señalado por la Seguridad Social.

ARTÍCULO 27.- Póliza de seguro.

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en los grados de gran invalidez e incapacidad permanente absoluta. La totalidad de la prima correrá a cargo de la empresa con las salvedades establecidas por la legislación vigente en materia fiscal.

Dicho seguro garantizará un capital de 10.517,71 E., en los casos de fallecimiento por enfermedad común e invalidez absoluta y permanente para todo tipo de trabajo derivado de enfermedad común o accidente de trabajo y 21.035,42 E., por fallecimiento en accidente de trabajo que percibirán los herederos del trabajador, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en ésta materia.

Una vez suscrita la correspondiente póliza, se entregará copia de las mismas a cada uno de los trabajadores asegurados.

ARTICULO 28.- Primas de Jubilación.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente en el momento de cumplir sesenta años, percibirán la cantidad de trescientos euros con cincuenta y un céntimo, por cada año de antigüedad en la empresa; cantidad que se reducirá a doscientos setenta euros con cuarenta y seis céntimos si la jubilación tuviera efecto al cumplirse los sesenta y un años de edad; a doscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos, a los sesenta y dos años; a doscientos diez euros con treinta y cinco céntimos, a los sesenta y tres años; a ciento ochenta euros con treinta céntimos, a los sesenta y cuatro años y a noventa euros con quince céntimos, si el empleado se jubila al cumplir los sesenta y cinco años, en cuyo momento desaparecerán éstas primas.

Como complemento de lo anterior, se compensará a su vez con 15.025,30 E., si el empleado se jubila al cumplir los sesenta años; con 12.020,24 E., a los sesenta y un años; con 9.015, 18 E., a los sesenta y dos años; con 6.010,12 E, a los sesenta y tres años; y finalmente, con 3.005,06 E., a los sesenta y cuatro años. A partir de éste momento, desaparecerá también ésta prima.

La empresa se reserva el derecho a amortizar o sustituir al empleado que opte por la jubilación. Al producirse ésta a los sesenta y cuatro años, si la empresa considera que el puesto deba ser amortizado, podrá pactar con el empleado que quisiera jubilarse con sesenta y cuatro años, una posible sustitución del trabajador, perdiendo éste el importe que le correspondiese por la prima de jubilación.

Para la aplicación de ambas primas, se considerará exactamente la edad que corresponda al empleado en el momento efectivo de la jubilación, que deberá solicitarse por escrito con un período mínimo de tres meses de antelación, en relación con el cumplimiento de las edades. Cumplida cualquiera de las edades antes citada sin haber solicitado la jubilación, se aplicará en todos los casos la prima de antigüedad correspondiente a la siguiente edad a cumplir por el empleado. Superados los sesenta y cinco años, si el empleado continuase en actividad, no será ya de aplicación ningún tipo de premio, salvo que la continuación en activo haya sido previamente pactada mediante acuerdo con la empresa.

Para los empleados con vivienda en alquiler propiedad de la empresa, es condición previa y absolutamente indispensable para percibir estas primas, el desalojo anterior de la vivienda ocupada en base a su Contrato Laboral, dándose para ello un plazo máximo de tres meses.

ARTICULO 29.- Premio de fidelidad.:

Este premio se acreditará a todo trabajador por los servicios continuados en la empresa y sin que haya sido sancionado por falta muy grave. En los supuestos de haberse interrumpido su vinculación por excedencia voluntaria superior a tres meses, no se computará dicho período a efectos de antigüedad y, por tanto, de actividad efectiva en la plantilla.

La empresa, para premiar la vinculación a la misma, abonará como recompensa el valor de una mensualidad, a todo empleado que cumpla quince años de actividad efectiva en la plantilla. Igualmente, se premiará con dos pagas a todos los empleados que cumplan en la empresa veinticinco años y, finalmente, percibirán tres pagas todos aquellos que alcancen una antigüedad de treinta y cinco años. Se entiende que será exclusivamente de aplicación a cada empleado en el presente convenio e independientes entre sí con las percibidas con anterioridad por idéntico concepto.

Esta paga se compondrá de sueldo base, plus de residencia y antigüedad. Para su cuantificación, se atenderá al sueldo mensual del empleado en el momento de hacerse efectivo dichos premios.

Dichos premios, que se reconocerán y devengarán en el mes en que cada empleado cumpla los períodos de vinculación a la empresa antes citados, se abonarán a todos los beneficiarios en la nómina del mes en que se devengue el premio.

Estos premios no serán de aplicación a quienes superen los sesenta y cinco años de edad, salvo que se hubiese pactado lo contrario previamente con la empresa.

El importe neto de éstos premios serán aplicados en su totalidad a la amortización de los saldos pendientes por el pago aplazado de la compra de vivienda propiedad de la empresa, tal y como quedan pactados en los respectivos contratos de compraventa.

ARTÍCULO 30.- Ayuda por sepelio.

En caso de fallecimiento de un trabajador, se concede a favor de la viuda, viudo, descendientes, ascendientes o hermanos que con él convivan, en concepto de ayuda por gastos de sepelio, 6.000 E.

ARTÍCULO 31.- Anticipos.-

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 29.1.2.E.T., el personal fijo de plantilla con más de dos años de antigüedad en la misma, podrá solicitar un anticipo reintegrable de hasta tres mensualidades a devolver mensualmente mediante descuento de una doceava parte en cada mensualidad.

No se podrá solicitar nuevo anticipo hasta que hayan transcurrido al menos tres años desde que se cancelara el anterior anticipo.

ARTICULO 32.- Ayuda por estudios.

Los empleados de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Geta, Distribución Sociedad Anónima Unipersonal, percibirán en concepto de ayuda para estudios de sus hijos, las siguientes cantidades, por curso:

1.1 - Guardería y Educación Infantil	216,36 E.
1.2- Educación Primaria y 1.º y 2.º ESO	324,55 E.
1.3- 3.º y 4.º ESO y 1.º y 2.º LOGSE, formación profesional específica grado medio	811,37 E.
1.4.- Formación profesional específica grado superior	859,45 E.
1.5- Universitarios y oposiciones en Geta	901,52 E.
1.6- Universitarios en Península	3.245,47 E.
1.7- Cursos exclusivos (idiomas, informática)	270,46 E.
1.8.- Oposiciones en Península (siempre y cuando la preparación. se realice allí)	2.434, 10 E.

Las referidas ayudas se atenderán a las siguientes reglas:

1.ª . - En los niveles de estudios 1.1 a 1.7, ambos inclusivos, se admitirá una sola repetición sin reducción de la ayuda durante la duración de los estudios. A la segunda repetición, la ayuda se reducirá al cincuenta por ciento de su importe y, quedando sin ayuda las sucesivas repeticiones.

2.ª.- Para los estudios de grado superior comprendidos en los niveles 1.5 y 1.6, la valoración para la concesión de la ayuda de estudios, se aplicará en función de los siguientes baremos y reglas:

- Matrícula de honor	10 puntos.
- Sobresaliente	9 puntos.
- Notable	7,5 puntos.
-Aprobado o Apto	5,5 puntos
- Suspenso, no presentado o anulación de convocatoria	2,5 puntos.

Para obtener la ayuda de estudios, será preciso haber alcanzado en el curso el aprobado o apto como calificación media.

Primera matrícula universitaria:

- Enseñanza por asignatura: la matrícula deberá formalizarse con las asignaturas que integran el primer curso.

- Enseñanzas estructuradas en créditos: el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante, será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan.

Cursos universitarios sucesivos:

- Enseñanzas por asignaturas: Para el cálculo de la nota media, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las

curadas. A éstos efectos, se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

- Enseñanzas estructuradas en créditos: para el cálculo de la nota media, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas, se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times Nc}{Nt}$$

V= valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

Nc= Número de créditos que integran la asignatura

Nt= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula, se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Universidad de Educación a Distancia:

- Enseñanzas estructuradas por asignaturas: el alumno deberá matricularse, al menos, de tres, debiendo ser superadas todas para obtener el beneficio de la ayuda de estudio.

- Enseñanzas estructuradas por créditos: el alumno deberá matricularse, al menos, de cuarenta y dos créditos, debiendo ser superados todos para obtener el beneficio de la ayuda de estudios.

Si con la nota media no se alcanzara la calificación de apto, se realizará una reducción del 50% la primera vez. En el caso de que se suspenda por segunda vez, se anulará la ayuda.

3.ª.- En cuanto a las oposiciones previstas en los niveles 1.5 y 1.8, se les proporcionará la ayuda durante dos años exclusivamente. Esta ayuda deberá ser solicitada y concedida previamente en cada caso.

Las oposiciones se valorarán en función del nivel de estudios requerido para las mismas. Siguiendo tal criterio, se valorarán del siguiente modo:

- 100% para aquellas que requieran una licenciatura.
- 75% para aquellas que requieran un diplomatura.
- 50% para el resto de las oposiciones.

4ª.- Todo empleado que deseara solicitar la ayuda de estudio para sus hijos, deberá hacerlo por escrito, lo más tarde, dentro del mes de septiembre de cada año. Del 1 de octubre al 15 de noviembre, deberá aportar los comprobantes que a continuación se detallan:

1.1.- Guardería y educación infantil: fotocopia de la matrícula anual, así como de los pagos anuales.

1.2.- Educación primaria y 1.º y 2.º de ESO: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matrícula del curso a realizar.

1.3.- 3.º y 4.º ESO, 1.º y 2.º ICGSE y formación profesional específica, grado medio: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matrícula del curso a realizar.

1.4.- Formación profesional específica grado superior: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matrícula del curso a realizar.

1.5.- Universitarios y oposiciones en Gata:

a) Universitarios: presentación de las asignaturas matriculadas, así como de la relación de las asignaturas comprendidas en los diferentes ciclos de la diplomatura o licenciatura, distinguiéndose asignaturas troncales, obligatorias y optativas, así como el número de años que componen el plan de estudios. Dicha documentación deberá ser presentada en impreso oficial.

b) Oposiciones en Gata: fotocopia de la matrícula de la academia preparatoria y comprobante que acredite la residencia en la localidad.

1.6.- Universitarios en Península: presentación de las asignaturas matriculadas, así como la relación de las asignaturas comprendidas en los diferentes ciclos de la diplomatura o licenciatura, distinguiéndose asignaturas troncales, obligatorias y optativas, así como el número de años que componen el plan de estudios.

Dicha documentación deberá ser presentada en impreso oficial.

1.7.- Cursos exclusivos (idiomas, informática...): fotocopia de la matrícula y justificantes de asistencia trimestrales.

1.8.- Oposiciones en Península (siempre y cuando la preparación se realice necesariamente allí): fotocopia de la matrícula de la academia preparatoria y comprobante de residencia en la localidad correspondiente.

De no presentarse la documentación reseñada para cada caso en el plazo reseñado en el párrafo primero del presente apartado, no se concederá la ayuda para el curso que corresponda.

Para continuar con la ayuda en años sucesivos, deberá facilitarse la documentación oficial definida en los párrafos anteriores, que justifique la situación del estudiante.

5.ª.- Si cualquier alumno, en cualquier nivel, decidiera cambiar de estudios por malos resultados, y/o sin una razón justificada a juicio de la empresa, se le considerará suspendido en el año anterior, aplicándosele la proporción en la ayuda que, en consecuencia, le correspondía.

6.ª.- Las ayudas de estudios se abonarán en los meses de diciembre, marzo y junio, siendo diciembre el primer pago del curso en vigor y junio el último.

7ª.- Las ayudas de estudios previstas en el presente artículo, son incompatibles entre sí para un mismo ejercicio, de forma que no se podrá percibir más de una ayuda por hijo en un mismo curso escolar.

ARTÍCULO 33.- Energía eléctrica.-

El personal de plantilla, jubilados y viudas/os de dicho personal fallecidos en activo, disfrutarán de energía eléctrica que le será facturada sin término de potencia, a razón de 0,00 18 E. kW h., los primeros 50 kW h, y el resto a 0,0006 E. kW h, con un cupo anual máximo de 14.000 kW h., facturándose el exceso, de producirse, a los precios vigentes en cada momento.

En todos los casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual correspondiente a los empleados en activo, jubilados y viudas/viudos, siendo condición indispensable que se justifique debidamente, ante la empresa, que dicho domicilio es el suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan y, además, expresamente se determina la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas, puedan usufructuar tales beneficios. Comprobada alguna contravención en ello, se cancelará definitivamente tal beneficio individual, reservándose la empresa las correspondientes acciones legales al respecto.

Para los jubilados y viudas/os, será obligatorio, para poder continuar con este suministro especial, el envío anual del documento oficial denominado fe de vida a las oficinas de la empresa, en calle Beatriz de Silva n.º 2

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL Y PERSONAL

ARTICULO 34.- Grupos profesionales.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se clasifican, en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías que seguidamente se definen:

Grupo Profesional I.- Personal Técnico.

Grupo Profesional II.- Personal Administrativo.

El acoplamiento a grupos y categorías profesionales de los trabajadores afectados por el convenio, se hará teniendo en cuenta la titulación, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada una de ellas.

La presente clasificación profesional, pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa sin mena alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 35.- Categorías profesionales.

El personal de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Gata Distribución Sociedad Anónima Unipersonal, se encuadra en las siguientes categorías y grupos profesionales:

GRUPO I. - PERSONAL TÉCNICO.

Subgrupo primero: Técnicos Titulados.

Primera Categoría: Personal con categoría exigida de Técnicos Superiores, personal con título de Escuela Técnica Superior, Facultad Universitaria o aquellos equiparados con validación oficial. Podrán existir tres niveles distintos:

Técnico Superior Especial.

Técnico Superior Primero.

Técnico Superior Segundo.

Segunda Categoría: Personal con categoría exigida de Técnicos de grado medio. Personal con título universitario de grado medio o equivalente con validación oficial. Podrán existir dos niveles:

- Nivel 1

- Nivel 2

Subgrupo segundo: Profesionales de oficio.

Primera categoría: comprenderá tres niveles: que son: Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3. Comprende las funciones de Capataz, Subcapataz, Jefe de Brigada o análogos.

Segunda Categoría: Comprenderá tres niveles que son: Nivel 1, Nivel 2, y Nivel 3. Comprenderá las funciones de oficiales de laboratorio, líneas, redes y montajes.

Tercera Categoría: comprenderá la categoría de ayudante. Comprende las funciones de revisores de contadores, prácticos en instalaciones y ayudantes de los diversos oficios clásicos.

Subgrupo Tercero: Comprende la categoría de peón.

GRUPO II. - PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Subgrupo primero: Administrativos Titulados.

Primera Categoría: Administrativos Superiores, comprende la categoría de Título Universitario Superior de Ciencias Económicas, Empresariales, Abogados o equivalentes, así como los equiparados con convalidación oficial. Podrán existir tres niveles distintos:

Administrativo Superior Especial.

Administrativo Superior Primero.

Administrativo Superior Segundo.

Segunda Categoría: Administrativos de Grado Medio, personal con titulación exigida de título universitario de grado medio o equivalente, con convalidación oficial.

Podrán existir dos niveles:

Nivel 1

Nivel 2

Subgrupo segundo.- Administrativos de oficio.

Primera Categoría: Se incluirán en ésta categoría aquellos profesionales que sin ostentar título alguno, o con título de menor rango que en la categoría anterior, sean promovidos en la plantilla de la empresa por circunstancias personales que en ellos concurren. Podrán existir cuatro niveles.

Nivel 1

Nivel 2

Nivel 3

Nivel 4

Segunda categoría: Comprenderá personal sin título alguno o con estudios y diplomas privados. Incluirá a Facturadores, Operadores de Ordenador y Administrativos en general.

Existirán tres niveles, a tenor de los méritos y conocimientos reconocidos por la empresa:

Nivel 1

Nivel 2

Nivel 3

Tercera Categoría:

Auxiliar de oficina: Abarcará al personal sin título, destinado a cobradores, lectoras y personal con menor experiencia profesional y conocimientos que la categoría anterior y que desempeñen funciones auxiliares de categorías superiores.

Subgrupo tercero.- Personal subalterno.

Incluirá al personal subalterno destinado a labores de Porteros, Ordenanzas, Guardas y similares.

El personal de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Gata, Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, tendrá derecho, cada ocho años de antigüedad en la empresa y por una sola vez, a un ascenso en su nivel de categoría profesional que no podrá representar, en ningún caso, cambio de categoría profesional.

ARTÍCULO 36.- Clasificación del personal.

El personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo, se clasifica, según su permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma: personal fijo, personal eventual y personal interino.

ARTÍCULO 37.- Personal Fijo.

Es aquél trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Se presumirán concertados por tiempo indefinido, los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

ARTÍCULO 38.- Personal eventual.

El personal eventual, es aquél que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un periodo de tiempo determinado por las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de trabajo, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad, la causa o circunstancia que lo justifique, así como la retribución que para el mismo se pacte, que será la prevista en el artículo 41 del presente convenio.

La empresa se compromete a establecer un cupo máximo de cinco trabajadores cuyos contratos puedan ser concertados con empresas de trabajo temporal, dicho personal recibirá sus retribuciones en el mismo porcentaje establecido para el personal a que se refiere el artículo 41 del presente convenio.

ARTÍCULO 39.- Personal Interino.-

Es el personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal, servicio militar, excedencias y otras de análoga naturaleza. Si transcurrido el periodo de contratación el puesto de trabajo queda vacante o el trabajador sustituto continuase al servicio de la empresa, pasará a formar parte de la plantilla de la misma.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución, así como las retribuciones que se pacten para el mismo que serán las previstas para el personal a que se refiere el artículo 41 del presente convenio. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados, deberán entenderse a todos los efectos, como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

ARTÍCULO 40.- Personal fijo de nuevo ingreso.

El trabajador que sea contratado por la empresa en la modalidad de contrato indefinido, tendrá un periodo de prueba de tres meses, caso de que la contratación se haya realizado en concepto de personal administrativo, o de seis meses, en el caso de que lo fuera en concepto de personal técnico.

A efecto de tal periodo de prueba, será computable el desarrollado bajo la modalidad de contrato con empresa de trabajo temporal.

El referido personal, percibirá unas retribuciones cifradas en el setenta por ciento de las convenidas en el presente convenio, para la categoría laboral y el puesto de trabajo de que se trate, durante el primer año y de un ochenta por ciento durante el segundo año, pasando al tercer año, a cobrar la totalidad de las cantidades correspondientes.

En ningún caso, los referidos trabajadores percibirán cantidades inferiores al sueldo mínimo interprofesional.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

El contenido económico de éste convenio, podrá ser absorbido o compensado con aquellas mejoras, aumentos o modificaciones de cualquier clase que pudieran establecerse por organismos oficiales, salvo que dichas mejoras, aumentos o modificaciones, se produzcan por revisión de convenio, en cuyo caso, se estará a lo que las partes acuerden.

ARTÍCULO 41.- Sueldo Base.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán mensualmente, en concepto de sueldo base, las cantidades que para cada categoría se especifican en el anexo 1.

Para los años 2006 y 2007, percibirán las cantidades que resulten de incrementar los sueldos de cada ejercicio, con la variación que experimente el IPC del año precedente.

ARTÍCULO 42.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la legislación vigente, se establece un Plus de Residencia, equivalente al veinticinco por ciento del sueldo base mensual de cada trabajador/a según lo establecido en el presente convenio.

ARTÍCULO 43.- Pagas Extraordinarias.-

Se establecen dos pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre, equivalentes cada una de ellas al sueldo base mensual de cada trabajador.

Al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Estatuto de los Trabajadores, las dos gratificaciones extraordinarias se prorratearán en las doce mensualidades, resultando las cantidades, que por tal concepto, figuran en el anexo I.

Se crea una tercera paga extraordinaria bajo la denominación de paga por cierre de ejercicio, que se percibirá junto con la nómina correspondiente al mes de abril, por un importe del 20% del sueldo base para el ejercicio de 2005; otro 20% hasta completar un 40% del sueldo base para el ejercicio de 2006; y otro 20% hasta completar el 60% del sueldo base para el ejercicio 2007.

ARTÍCULO 44.- Confección y percepción de la nómina.

1.- Para el pago de los sueldos reconocidos en éste Convenio Colectivo, se confeccionarán doce nóminas comprendiendo, cada una de ellas, el sueldo base, el Plus de Residencia y el prorrateo de las pagas extraordinarias. Junto con la nómina del mes de abril, se percibirá la paga por cierre de ejercicio en los términos previstos en el artículo anterior, que no será objeto de prorrateo.

En dichas nóminas, se incluirán, asimismo, aquellos otros conceptos tanto salariales como no salariales, devengados en cada uno de los meses naturales, de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

2.- Las nóminas se harán efectivas los días 28 de cada mes y, en caso de que coincida con festivo o fin de semana, se abonarán el día anterior.

3.- Las aportaciones a la Seguridad Social por parte del trabajador, así como cualquier otra carga fiscal que proceda, serán satisfechas por descuentos que figurarán detallados en la nómina.

ARTÍCULO 45.- Antigüedad

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad, la cantidad de 30,29 E. mensuales. La fecha de actualización de éste complemento, será la del mes en que cada empleado cumpla un nuevo trienio en la plantilla. Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa incluido el aprendizaje y los contratos eventuales firmados con la misma, caso de que, sin solución de continuidad, se convirtieran en indefinidos.

Para los años 2006 y 2007, el presente complemento registrará una subida en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

ARTÍCULO 46.- Prima de disponibilidad.

El personal del servicio técnico de la empresa, percibirá una prima de disponibilidad para retribuir su inclusión en el retén de servicio que se establece para atender requerimientos imprevistos y fuera del horario de trabajo durante los fines de semana; ésto es, desde la salida del viernes y en su caso, de los jueves previos a festivos, hasta la entrada del primer día laborable y los días festivos y puentes. El importe de dicha prima será de 104,25 E., trimestrales para el año 2005.

Para los años 2006 y 2007, la presente prima registrará un incremento en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

Con carácter semanal se establecerá un retén de servicio integrado por dos trabajadores para atender los requerimientos imprevistos de la red de baja tensión, y otros dos trabajadores para atender los requerimientos de la red de alta tensión, fuera de las horas de trabajo. El retén podrá contar también con un suplente en caso necesario, especialmente si se preve que pudieran presentarse múltiples anomalías o averías. Dicho retén sólo atenderá las averías o anomalías que se produzcan en las redes fuera del horario atendido por el Servicio de Guardia. En el caso en que en un mismo período se reciban excesivos requerimientos de anomalías o averías en un tipo de red, alta o baja, los trabajadores del turno de retén

del otro tipo de red, podrán ser requeridos para colaborar en su resolución. En la misma forma que, caso de que la magnitud de la avería así lo determine, podrán ser requeridos los servicios de trabajadores no integrados en el retén.

La rotación del turno de retén será tal que cada trabajador no realice más de un turno de retén de fin de semana al mes, salvo en el periodo de verano que podrá realizar hasta dos turnos al mes, sin que dichos turnos en cómputo anual puedan exceder de catorce, excepto el personal afecto a la red de alta tensión. Al objeto de acoplar en lo posible la realización de los turnos de retén y los de guardia de avisos, se procurará que los mismos trabajadores que estén de guardia durante un fin de semana, sean los integrantes del retén de ese mismo fin de semana.

El referido retén de servicio, habrá de estar localizable en la Ciudad, a través de un busca personas o cualquier otro sistema de contacto que se pueda establecer, que les será facilitado por la empresa al inicio de cada periodo en el mencionado servicio, de forma que su incorporación al trabajo requerido sea inmediata.

En la última semana de cada mes, se elaborará el calendario del referido retén para el mes siguiente, con inclusión en el mismo de los trabajadores que lo formen. Dicho calendario se publicará en el tablón de anuncios.

Circunscrito el retén de servicio que se contempla en el presente precepto a atender las anomalías y averías en la red durante los fines de semana y fuera de las horas de trabajo, ha de contemplarse también la necesidad de atender aquellas incidencias que se produzcan en los días laborables fuera de las horas de trabajo y del horario establecido para el servicio de guardia; para atender tales necesidades de carácter excepcional, el personal técnico deberá acudir a la llamada de la empresa cuando sea requerido para ello. Las reiteradas faltas de asistencia a tales llamadas que, como ha quedado dicho, sólo tendrán lugar en supuestos excepcionales de averías en la red en el período señalado, dará lugar a la pérdida de la prima de disponibilidad correspondiente al trimestre, para el trabajador que incura en ella.

La percepción de la prima de disponibilidad, es independiente de la remuneración que por el concepto de horas extraordinarias le corresponda percibir al trabajador por la realización del trabajo requerido.

ARTÍCULO 47.- Trabajo nocturno.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce un plus de

nocturnidad al personal que preste su actividad laboral en régimen de turnos, desarrollando su trabajo entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, o que, al menos, comprenda un tercio de la jornada dentro de tal horario.

En éste sentido, el personal que por su actividad acredite el devengo de éste plus, percibirá un veinticinco por ciento de su sueldo base sobre el tiempo efectivamente trabajado en dicho periodo.

Quedará exceptuado de dicho complemento, el personal que, por trabajar horas extraordinarias en periodo nocturno, perciba el recargo correspondiente a dichas horas.

ARTÍCULO 48.- Prima de asistencia y productividad.-

Con el fin de combatir el absentismo y compensar la pérdida salarial por ausencia forzada al trabajo, se establece por la empresa, una prima de asistencia y productividad, equivalente a 10,47 E., por día asistido real y efectivamente al trabajo. Estas cantidades se reducirán al cincuenta por ciento para todo el personal contratado eventualmente.

Para los años 2006 y 2007, la presente prima registrará un incremento en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

El personal no sujeto a régimen de turnos, bien sea del servicio administrativo o técnico, percibirá, además de lo ya establecido, triple prima de productividad en el supuesto de que le correspondiera trabajar el sábado, domingo o día festivo, o en su caso, en proporción al tiempo trabajado. El trabajador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del presente convenio realice trabajo efectivo en dichas jornadas, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

En ningún caso, se podrá percibir más de una prima por día trabajado, salvo que éste lo sea en sábados, domingos y festivos, en cuyo caso se percibirá triple prima.

ARTÍCULO 49.- Dietas de viaje y almuerzo.

Cuando un empleado se desplace fuera de Ceuta por razones de servicio y por cuenta de la empresa, percibirá una dieta de 51,09 E., diarias en concepto de alojamiento y comidas.

Cuando el trabajador se desplace de su centro de trabajo y no pueda regresar a su domicilio para efectuar la comida, se le abonará una dieta de 8,41 E., salvo que el trabajo a realizar se haya pactado previamente, con el Jefe de Servicio, como jornada continuada a destajo y menor duración que la jornada habitual.

ARTÍCULO 50.- Gastos de locomoción.

El personal que en los desplazamientos realizados y previamente autorizados por la empresa, utilice su vehículo para el trabajo, se le compensará con una cantidad a tenor de los siguientes criterios:

- Parte del campo	126,58 E.
- Parte ciudad	86,55 E.
-Almacenero	77,89 E.
- Ordenanza	62,32 E.
- Gestión de cobro	60,00 E.
- Oficina técnica	94,77 E.

ARTÍCULO 51.- Gratificación por quebranto de moneda.

Los empleados ocupantes de puestos de trabajo propios de cajeros, cobradores y responsables de cartera, percibirán en el ejercicio de su función, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación de 48,08 E. mensuales.

ARTÍCULO 52.- Bolsa de vacaciones.

En concepto de bolsa de vacaciones, la empresa abonará a cada trabajador, junto con la nómina del mes de junio la cantidad de doscientos veintitrés euros con un céntimo (223,01 E.). La cantidad establecida, se pagarán por la empresa una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los trabajadores.

Para los ejercicios 2006 y 2007, la bolsa de vacaciones registrará el mismo porcentaje de revisión que el que experimente el sueldo base.

ARTÍCULO 53.- Bolsa de Navidad.

En concepto de bolsa de Navidad, la empresa abonará a cada trabajador, no más tarde del día 15 del mes de diciembre, la cantidad de 292,51 E., para el presente ejercicio.

Para los ejercicios 2006 y 2007, la bolsa de Navidad experimentará la misma variación porcentual que experimente el sueldo base.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 54.- Faltas y sanciones.

La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

ARTÍCULO 55.- Principios de ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario, persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fun-

damental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves, será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

ARTÍCULO 56.- Graduación de las faltas.-

Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

1.- Se consideran como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso, podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o del que fuere responsable y que produzcan deterioros leves en el mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada a la entrada o en la salida del trabajo, hasta en tres ocasiones en un mes, por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número tres.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso, serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas o vehículos y cosas a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de cosas cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco días alternos, en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros, o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente, o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuta negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa, quedando exceptuada las autorizaciones concedidas por la empresa a los instaladores, hasta el momento presente.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados I.d y 2.1 y m., del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.

ARTÍCULO 57.- Sanciones.-

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas generadas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo, hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales, quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 58.- Procedimiento Sancionador.-

Con carácter previo a la imposición de sanciones, las faltas leves, graves y muy graves, deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motiven, concediéndole un plazo de cinco días naturales para alegar a la dirección de la empresa, lo que convalida a su derecho. Dicha comunicación deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VII

DERECHO SINDICAL

ARTICULO 59.- Asambleas y Reuniones en el Centro de Trabajo.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo, Asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación. La Asamblea será dirigida por los representantes de los trabajadores que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa, de cuya asistencia deberán dar previa cuenta a ésta.

ARTICULO 60.- Garantías sindicales.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma, a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ARTÍCULO 61.- Cobro de cuotas sindicales.-

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.

- La Central Sindical a la que pertenece y a cuyo favor se produce el descuento.

- La cuantía de la cuota.

- Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que será transferida la cantidad correspondiente.

El trabajador deberá comunicar por escrito, en su caso, la baja de afiliación en el sindicato que corresponda, a fin de cesar en la retención de la cuota sindical.

ARTÍCULO 62.- Representantes de los Trabajadores.

Los representantes de los trabajadores son los miembros que representan al conjunto de los trabajadores que los han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente, ostentarán la condición de delegado de personal, pudiendo constituirse en su caso en Comité de Empresa, con la función de órgano unitario de representación.

ARTÍCULO 63.- Derechos de los representantes de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos y usos de la empresa que estén en vigor, ejercitando, en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 64.- Cláusula derogatoria.-

El presente convenio colectivo sustituye a los Acuerdos y Normas anteriores que, en consecuencia, quedan sin efecto, salvo cuando se haga referencia a los mismos en éste texto.

ARTÍCULO 65.- Derecho transitorio.

Las partes expresamente, pactan que los incrementos salariales del presente convenio, se retrotraigan a la fecha de 1 de enero de 2005, en tanto que las mejoras sociales que en el mismo se pactan, surtan efecto desde la suscripción del mismo, salvo la prolongación de jornada continuada pactada excepcionalmente para el presente ejercicio de 1 de octubre a 15 del mismo mes, prevista en el artículo 9 del presente convenio.

ANEXO - TABLAS SALARIALES AÑO 2005

GRUPO I - PERSONAL TÉCNICO DE PLANTILLA

SUBGRUPO PRIMERO.- Técnicos Titulados	Sueldo Base Mensual	25% Plus Residencia	Pronateo Pagas Extras	TOTAL Mensual
1.ª Categoría:				
- Técnico Superior. Especial	3.212,80	803,20	535,47	4.551,47
- Técnico Superior. Primero	2.894,41	723,60	482,40	4.100,41
- Técnico Superior. Segundo	2.293,69	573,42	382,28	3.249,39
2.ª Categoría:				
- Técnico Medio. Nivel 1	1.957,27	489,32	326,21	2.772,80
- Técnico Medio. Nivel 2	1.719,06	429,77	286,51	2.435,34
SUBGRUPO SEGUNDO.- Profesionales de Oficio				
1.ª Categoría:				
- Nivel 1	1.390,18	347,55	231,70	1.969,43
- Nivel 2	1.355,88	338,97	225,98	1.920,83
- Nivel 3	1.222,85	305,71	203,81	1.732,37
2.ª Categoría:				
- Nivel 1	1.107,64	276,91	184,61	1.569,16
- Nivel 2.	1.089,91	272,48	181,65	1.544,04
- Nivel 3	1.076,61	269,15	179,44	1.525,20

SUBGRUPO PRIMERO.- Técnicos Titulads	Sueldo Base Mensual	25% Plus Residencia	Promateo Pagas Extras	TOTAL Mensual
3.ª Categoría:				
-Ayudante.	1.038,78	259,70	173,13	1.471,61
SUBGRUPO TERCERO.- Personal Subalterno y Peonaje.-				
- Peón	831,02	207,76	138,50	1.177,28

ANEXO - TABLAS SALARIALES AÑO 2005

GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PLANTILLA

SUBGRUPO PRIMERO.- Administrativos Titulads	Sueldo Base Mensual	25% Plus Residencia	Promateo Pagas Extras	TOTAL Mensual
1.ª Categoría:				
-Administrativo Superior. Especial	3.212,80	803,20	535,47	4.551,47
-Administrativo Superior. Primero	2.894,41	723,60	482,40	4.100,41
-Administrativo Superior. Segundo	2.293,69	573,42	382,28	3.249,39
2.ª Categoría:				
-Administrativo Medio. Nivel 1	1.957,27	489,32	326,21	2.772,80
-Administrativo Medio. Nivel 2	1.719,06	429,77	286,51	2.435,34
SUBGRUPO SEGUNDO.- Administrativos de Oficio.-				
1.ª Categoría:				
- Nivel 1	1.390,18	347,55	231,70	1.969,43
- Nivel 2	1.355,88	338,97	225,98	1.920,83
- Nivel 3	1.222,85	305,71	203,81	1.732,37
- Nivel 4	1.188,85	297,21	198,14	1.684,20
2.ª Categoría:				
- Nivel 1	1.107,64	276,91	184,61	1.569,16
- Nivel 2	1.089,91	272,48	181,65	1.544,04
- Nivel 3	1.076,61	269,15	179,44	1.525,20
3.ª Categoría:				
-Auxiliar.	1.038,78	259,70	173,13	1.471,61
SUBGRUPO TERCERO.- Personal Subalterno.-				
- Subalterno	831,02	207,76	138,50	1.177,28

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOSDelegación del Gobierno en Ceuta
Servicio de Asuntos Jurídicos

2.347.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
261/05	SIMON DAVID SILVA CANO	45095251	ACUERDO DE INICIACIÓN	27/06/2005
273/05	JOSE CRISTIAN RODRIGUEZ CUENCA	45093182	ACUERDO DE INICIACIÓN	27/06/2005
282/05	HAYMAR MOHAMED BUTAHAR	45091350	ACUERDO DE INICIACIÓN	21/07/2005
284/05	JONATAN DIAZ ESCOBAR	45039172	ACUERDO DE INICIACIÓN	21/07/2005
294/05	MOHAMED ALI MOHAMED ANUAR	45080368	ACUERDO DE INICIACIÓN	20/07/2005
295/05	IUNES HOSSAIN BADRI	45110033	ACUERDO DE INICIACIÓN	20/07/2005
297/05	MOHAMED HAMADI ABDELLAH	45096786	ACUERDO DE INICIACIÓN	20/07/2005
301/05	ABDESELAM ABDERRAZAK ABDESELAM	45117884	ACUERDO DE INICIACIÓN	26/07/2005
312/05	MUSTAFA MOHAMED HILALI	45086681	ACUERDO DE INICIACIÓN	26/07/2005

Los correspondientes expedientes corran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 11 de agosto de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.348.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
288/05	MIGUEL BLANCO PERAL	28630731	ACUERDO DE INICIACIÓN	21/07/2005
300/05	FRANCISCO J. CERNADA BAEZA	45111996	ACUERDO DE INICIACIÓN	26/07/2005
309/05	ALI MOHAMED BUTAHAR	45091350	ACUERDO DE INICIACIÓN	21/07/2005

Los correspondientes expedientes corran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 22 de agosto de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.349 - El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas a «Itinerarios Integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad», en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, número 4.427, el día 20 de mayo de 2005.

Atendiendo a la resolución definitiva de la Consejería de Economía y Hacienda, de fecha 21 de junio de 2005, B.O.C.CE. n.º 4.436, se concede la condición de beneficiarios finales a un total de 120 solicitantes, entre los que se encuentran los/as alumnos/as, cuya desvinculación del proyecto formativo constituyen el objeto de la presente resolución.

A tenor de los informes emitidos por el equipo responsable del correcto funcionamiento de la actuación denominada «itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad», relativos a la aplicación de lo dispuesto en la base 21 del documento regulador de la Medida «Causas que originan la baja en la Actuación» y, asimismo, a lo establecido en el punto 4 del reglamento de funcionamiento interno que acompaña a las citadas bases reguladoras.

De conformidad con el procedimiento establecido en la base 20 «Actuaciones de control y seguimiento», se ha procedido a dar trámite de audiencia a los/as alumnos/as que con posterioridad se relacionan, con carácter previo a la elevación a definitivo del informe de exclusión, sin que éstos/as presentaran alegaciones a lo argumentado por los responsables del control y seguimiento de la iniciativa.

Asimismo, conforme a lo estipulado por la precitada base 20, se ha procedido a elevar informe a la Comisión Técnico Jurídica, a tal efecto habilitada, al objeto de proceder al estudio de la idoneidad de la medida adoptada por el equipo responsable del control y seguimiento de alumnos/as.

Atendiendo al contenido del informe Técnico Jurídico, cuyo original y copias constan hábiles en el expediente de cada uno de los/as alumnos/as cuya desvinculación del proyecto se propone.

Evacuado el trámite de audiencia a los/as beneficiarios/as, a la vista del informe del Órgano Instructor y no existiendo alegaciones presentadas por los/as interesados/as, se emite informe técnico, que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer, contemplados en las bases reguladoras, la baja y denegación de la ayuda solicitada por los/as candidatos/as a configurar los diversos itinerarios de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, todos ellos adscritos a la citada Medida 5.6 del FOI.

La Resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aceptar las solicitudes de bajas voluntarias y, por tanto, acreditar la pérdida de condición de beneficiarios/as finales a los/as alumnos/as que se relacionan en cuadro ANEXO I, cuyos documentos originales constan hábiles en los respectivos expedientes.

SEGUNDO.- Revocar la condición de beneficiarios/as finales y, por tanto, desvincular, de forma definitiva, del proyecto formativo denominado «itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad» a los/as alumnos/as que se recogen en ANEXO II, por incumplimiento de las condiciones recogidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno que acompañan a las Bases Reguladoras.

TERCERO.- Proceder a la sustitución de los/as beneficiarios que causan baja, cualquiera que fuere la causa de la misma, con el listado de reservas existente, de conformidad con el contenido de la Resolución definitiva de la Consejería de Economía y Hacienda, de fecha 21 de junio de 2005, B.O.C.CE. n.º 4.436.

CUARTO.- Iniciar, en los casos que proceda, procedimiento de cancelación y reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado VI de las citadas Bases Reguladoras -Bases 25 a 31-, publicadas en el B.O.C.CE. n.º 4.427, de 20 de mayo de 2005.

QUINTO.- Dar publicidad, en forma legal, a la resolución adoptada.

En Ceuta, a 18 de agosto de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

ANEXO I

N.º Orden	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	0206266-Z	RODRIGUEZ GONZALEZ, ROSARIO
2	34.774.209-A	AL LALABDESELAM, FATIMA SOHORA
3	45.065.363-Z	FERRON PARRADO, ESPERANZA
4	45.065.608-Y	MOYA GARCIA, MARIA
5	45.078.576-W	AHMED LAYASI, NADIA
6	45.080.921-R	BUCHAIB AHMED, MOHAMED BILAL
7	45.081.804-X	MOHAMED SEBTI, YASMINA
8	45.084.695-A	MOHAMED ABDESELAM, SURAYA
9	45.085.187-N	MOHAMED TUHAMI, SAID
10	45.088.891-J	LOBATO NAVAS, FRANCISCO JAVIER
11	45.089.839-H	MOHAMED MOHAMED, NISRI
12	45.093.226-R	HAMIDO MOHAMED HICHO, SUAD
13	45.094.191-T	LAHASSEN MOHAMED, HIMO
14	45.094.844-D	RODRIGUEZ HIDALGO, OSCAR
15	45.095.778-T	AHMED MOHAMED ABDELKRIM, KARIM
16	45.095.785-F	ABDESELAM MOHAMED, HANAN
17	45.096.032.R	MOHAMED LAARBI, NUSHA
18	45.096.380-G	MOHAMED MOHAMED, FATMA
19	45.097.540-Z	AHMED AL-LAL, FATIHA
20	45.098.322-Z	AHMED AHMED, NAYIBA
21	45.098.742-C	ABDESELAM EL HASSANI, MERIEM
22	45.099.095-M	CORTES PASTOR, EVA MARIA
23	45.099.207-W	MOHAMED ABDEL LAH, MOHAMED NALLIN
24	45.099.353-X	MUSTAFA MOHAMED, NAYAT
25	45.101.266-Z	ABDEL LAH AHMED, ABDEL
26	45.101.392-W	TOUDA MOHAMED, IMAN
27	45.106.066-F	MOHAMED MOHAMED, BILAL
28	45.106.071-N	AHMED MOHAMED, FAIRUS
29	45.107.884-P	ABDEL LAH MOHAMED, LATIFA
30	45.108.256-N	SEÑOR SEÑOR, BEATRIZ
31	45.109.956-X	TOLEDO CORTES, URSULA
32	45.111.825-Q	MOHAMED AULAD ALI, MALIKA
33	45.111.837-M	MOHAMED TUNSI, SUFIAN
34	45.113.361-B	HERNANDEZ ROMERO, MARIA
35	45.113.766-W	LANCELOTTI VIERA, JUAN HAMLET
36	X-5892391-K	SIALI OUTAHAR, OMAR

ANEXO II

N.º Orden	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	45.083.162-B	N AYIB ABDESELAM, NASIHA
2	45.104.311-T	ABDESELAM MALDONADO, REDUAN
3	45.095.231-M	MOHAMED ABDERRAHAMAN, MOH. YASSIN
4	45.114.182-G	SERRAN TAMAYO, JESUS
5	45.114.685-R	MOHAMED DRISS, HIMAD
6	45.090.472-F	ABDERRAHAMAN MUSTAFA, MOHAMED
7	45.081.574-X	EL MOURADI MARZOK, MOHAMED
8	45.094.301-H	BENZINA PAVON, MOHAMED
9	45.101.985-C	MOHAMED DRIS, YAKIA
10	45.112.755-A	KADDUR EL OUCH, MOHAMED

ANEXO II

N.º Orden	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
11	45.113.336-D	MOHAMED KEBIR, KAUTAR
12	45.079.736-N	ABDEL LAH BENAISA, MOHAMED
13	45.086.857-A	MOHAMED MAIMON, YASIN